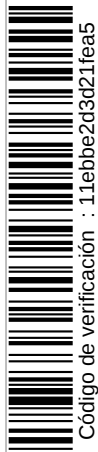


ANEXO I

CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

ÍNDICE

- 1.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.
- 2.- PODER ADJUDICADOR.
- 3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN.
- 4.- CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.
- 5.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.
- 6.- HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO.
- 7.- ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES.
- 8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
- 9.- MESA DE CONTRATACIÓN.
- 10.- GARANTÍA PROVISIONAL.
- 11.- GARANTÍA DEFINITIVA.
- 12.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA.
- 13.- LUGAR DE ENTREGA.
- 14.- CLASES Y TAMAÑOS DE EMBALAJES, SEÑALIZACIONES Y ROTULACIONES.
- 15.- MODO DE EJERCER LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y EXAMEN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN O FABRICACIÓN Y PERSONAL QUE HAYA DE REALIZARLAS.
- 16.- COMPROBACIONES DE LOS BIENES QUE SE RESERVA LA ADMINISTRACIÓN AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN.



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>



- 17.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.
- 18.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DE ADJUDICACIÓN.
- 19.- PLAZO DE DURACIÓN, RECEPCIÓN Y PRORROGA.
- 20.- REVISIÓN DE PRECIOS.
- 21.- MODIFICACIONES PREVISTAS DEL CONTRATO.
- 22.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.
- 23.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- 24.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.
- 25.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES.
- 26.- OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.
- 27.- RÉGIMEN DE PAGOS Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS.
- 28.- INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO CUYO CARÁCTER CONFIDENCIAL DEBE RESPETAR EL CONTRATISTA.
- 29.- PLAZO DE GARANTÍA.
- 30.- OTRAS ESPECIFICACIONES.
- 31.- RÉGIMEN DE RECURSOS.
- 32.- CUADRO DE SEGUIMIENTO.

CRC 30/2023 SM PA SARA

Página 2 de 31

Firmado por: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ TRENADO

Cargo: Jefe de Servicio Compras y Suministros

Fecha: 14-06-2023 08:50:33

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do>

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN EQUIPO DE CIRUGIA ROBÓTICA PARA LA
REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS MÍNIMAMENTE INVASIVAS CON DESTINO AL COMPLEJO
HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE SALUD DE CÁCERES.**

Expediente 30/2023 SM PA

CONTRATO RESERVADO ((D.A 4ª de la LCSP):

Si ☐
No ☒

CONTRATO PRECEDIDO DE UNA CONSULTA PRELIMINAR AL MERCADO: (artículo 115 de la LCSP):

Si ☐
No ☒

En caso afirmativo, la información de la consulta preliminar al mercado se encuentra en: *(indicar el enlace del Perfil de Contratante, donde se encuentra la consulta).*

1.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- Incluido en el artículo 16 de la LCSP, **el objeto del contrato viene constituido por el SUMINISTRO DE UN EQUIPO DE CIRUGIA ROBÓTICA PARA LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS MÍNIMAMENTE INVASIVAS CON DESTINO AL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE SALUD DE CÁCERES**, cuyas características se especifican en el PPT.

1.2.- Código CPV: 33160000-9 Técnicas operatorias

1.3.- División en lotes:

Si ☐
No ☒

- Número máximo de lotes a que los empresarios podrán licitar: **no procede**
- Número máximo de lotes respecto de los que se puede ser adjudicatario *(en su caso)*:

CRC 30/2023 SM PA SARA

Página 3 de 31

no procede

- Criterio orden de adjudicación si es distinto del establecido en la cláusula 1.2, tercer párrafo, del PCAP: no procede

1.4.- Admisión de variantes

Si ☐

No ☒

(en caso afirmativo)

- Requisitos mínimos:
- Modalidades de presentación:
- Características de las mismas:

2.- PODER ADJUDICADOR.

Administración Contratante	Diputación Provincial de Cáceres
NIF del Órgano de Contratación	P-1000000-H
Correo electrónico	comprasysuministros@dip-caceres.es
Perfil del contratante	De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP 9/17 es accesible a través de la siguiente dirección de internet: https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/UltimosExpte.do

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN.

Concepto	Importe
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	1.487.603,30 €
Tipo de IVA aplicable	21%
Importe del IVA	312.396,69 €
Presupuesto Base de Licitación	1.799.999,00 €
Valor estimado del contrato (IVA excluido)	1.487.603,30 €

CRC 30/2023 SM PA SARA

Página 4 de 31

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: El valor estimado se ha calculado conforme lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo al valor estimado esto es, el importe sin incluir el IVA del presupuesto de licitación, pues no se contempla ni la posibilidad de prórroga ni de modificación del contrato.

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe	Cofinanciado
2023	02-3120-6530022	1.799.999,00 €	No

El sistema de determinación del precio es a tanto alzado.

4.- CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

Si ☒

No ☐

5.- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

5.1.- Los licitadores podrán acreditar su **solvencia** en los contratos de suministros mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos de solvencia:

- **Acreditación de la solvencia económica y financiera: volumen anual de negocios**
 - Volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual/superior a una vez el valor estimado del lote al que se licite. Su elección responde a la necesidad de que los operadores económicos garanticen que poseen la capacidad económica y financiera necesaria para ejecutar el contrato. Se trata de un requisito proporcionado, al exigirse como solvencia económica el importe equivalente a una vez el valor estimado del contrato.

VALOR ESTIMADO	SOLVENCIA ECONÓMICA MÍNIMA: 1 VEZ EL VALOR ESTIMADO
1.487.603,30 €	1.487.603,30 €

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

- **Otros documentos que acrediten la solvencia económica y financiera a determinar por el poder adjudicador, de conformidad con el artículo 86.1 de la LCSP:** no procede
- **Acreditación de la solvencia técnica o profesional:**
 - Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza, se atenderá a los tres primeros dígitos de los códigos CPV.
 - importe anual acumulado en el año de mayor ejecución del periodo citado: igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato.

VALOR ESTIMADO	SOLVENCIA TÉCNICA MÍNIMA: 70% DEL VALOR ESTIMADO
1.487.603,30 €	1.041.322,21 €

Los suministros realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

- Ficha técnica (descripciones y fotografías) del equipo de cirugía robótica. (Ver PPT). La ficha técnica (descripciones y fotografías) del equipo serán exigidas al propuesto como adjudicatario.
- Acreditación diferente de la solvencia técnica para empresas de nueva creación en los supuestos del artículo 89.1 h) de la LCSP:



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>



Si	☐
No	☒

- Con carácter general, en los contratos con un valor estimado que no exceda de 35.000 euros, los licitadores estarán **exentos de la obligación de acreditar** la solvencia especificada en este apartado: **no procede**

5.2.- Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de calidad o de gestión medioambiental (artículos 93 y 94 de la LCSP):

Si	☐
No	☒

5.3.- Procede entregar muestras:

Si	☐
No	☒

6.- HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Si	☐
No	☒

7.- ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES.

Si	☐
No	☒

8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

CRC 30/2023 SM PA SARA

Página 7 de 31

Firmado por: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ TRENADO

Cargo: Jefe de Servicio Compras y Suministros

Fecha: 14-06-2023 08:50:33

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do>

- Tramitación anticipada:

Si	☐
No	☒

En caso de tramitación anticipada conforme al artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la anualidad en que vaya a ejecutarse el contrato.

- Tramitación: *(ordinaria / urgente / urgente para los contratos financiados con el PRETRES – artículo 50 del RDL 36/2020 y artículo 30 del DL 3/2021-)*. **ORDINARIA**
- Procedimiento: **ABIERTO**

8.1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

8.1.1.-

LOTE ÚNICO: EQUIPO DE CIRUGÍA ROBÓTICA	
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA SOBRE 3	Hasta 75puntos.
1.-Evaluación de la oferta económica:	Hasta 52 puntos.
Fórmula	
$P_i = (PBT_1 + DT_1) * \left(\frac{B_i - (0,8 * B_e)}{0,2 * B_e} \right) \quad \text{para } 0,80 * B_e < B_i \leq B_e$	
$P_i = (PBT_2 + DT_2) * \left(\frac{B_i - (0,55 * B_e)}{0,25 * B_e} \right) \quad \text{para } 0,55 * B_e < B_i \leq 0,80 * B_e$	
$P_i = PBT_3 * \left(\frac{B_i}{0,55 * B_e} \right) \quad \text{para } 0 < B_i \leq 0,55 * B_e$	
Siendo:	
. P_i = Puntuación obtenida por el licitador.	

- PBT_1 = Puntuación base tramo 1 = $P_{eco} * 50/52$.
- PBT_2 = Puntuación base tramo 2 = $P_{eco} * 46/52$.
- PBT_3 = Puntuación base tramo 3 = $P_{eco} * 46/52$.
- DT_1 = Diferencial tramo 1 = $P_{eco} - PBT_1$.
- DT_2 = Diferencial tramo 2 = $PBT_1 - PBT_2$.
- P_{eco} = Puntuación del criterio económico.
- Bi = Baja de la oferta para la que se quiere determinar la puntuación calculada como el porcentaje que represente la diferencia entre el presupuesto base de licitación (*IVA excluido*) y el presupuesto de la oferta presentada (*IVA excluido*), expresado en tanto por ciento sobre el presupuesto base de licitación (*IVA excluido*).
- Be = Baja de la oferta más económica de todas las admitidas, no teniendo en cuenta las ofertas que se declaren anormales que quedan excluidas de la clasificación de acuerdo con el artículo 150 de la LCSP.

(el valor numérico se redondea al alza con dos decimales)

En función de la proposición económica, las ofertas se puntuarán entre 0 y 52 puntos, la justificación de la fórmula precio viene determinada porque valora de forma proporcional la oferta presentada por los distintos licitadores, teniendo en cuenta el esfuerzo y la mejora realizada respecto al precio de licitación.

2.-	Mejoras de valoración automática. Sobre 3	Hasta 23 puntos
2.1.-	Brazos robóticos idénticos y universales Se valorará que los cuatro brazos robóticos exigidos en el PPT sean idénticos y universales	Hasta 5 puntos.
Justificación. Permiten el uso de instrumento robótico o el endoscopio indistintamente en cada uno de los brazos robóticos, esto permitiría en caso de avería, el brazo donde estaba el endoscopio, cambiarlo al otro brazo sin tener que revertir la cirugía a laparoscopia o cirugía abierta.		

2.2.-	Coste de mantenimiento ciclo de vida (CV) Se valorará el coste económico ANUAL del mantenimiento del equipo con las mismas coberturas de todo INCLUIDO expresado en el PPT, mediante el porcentaje sobre el precio de adjudicación sin IVA del equipo, durante todo el ciclo de vida, INCLUYENDO LAS VERSIONES QUE SE VAYAN ACTUALIZANDO DE LAS DIFERENTES APLICACIONES O SOFTWARE. Se considerará para el cálculo del ciclo de vida un periodo máximo de 10 años. Este periodo podrá ser inferior siempre que el fabricante así lo tenga establecido para las características del equipo licitado previa justificación y	Hasta 10 puntos.
-------	---	------------------



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>

certificación mediante documento escrito y responsable.

Marcar con una X la "CV" elegida.

CV	PUNTOS	ELECCIÓN	% ELEGIDO
CV ≤ 8 %	10		
8% < CV ≤ 10%	7		
10% < CV ≤ 12%	4		

PUNTOS CV

Justificación: Una parte muy importante del contrato es controlar en la mayor medida posible los costes de mantenimiento que los equipos de Alta tecnología tienen asociados por parte del fabricante durante toda su vida. Estos costes en ocasiones suelen ser muy elevados si no se controlan, pudiendo ser una carga muy importante la reparación de averías ya que sus componentes suelen tener costes muy elevados.

Pudiera darse el caso que una vez adquirido el equipo el fabricante exigiera un coste anual de mantenimiento abusivo lo que implicaría un lastre económico durante todo el periodo de vida del equipo.

En el mercado nacional los costes de mantenimiento con un todo incluido están comprendidos entre un 8% y 12% del valor de adquisición.

Indicar que el coste del mantenimiento del equipo en el ciclo de vida no está, vinculado a los 2 años de garantía que se indica en el PPT o en el criterio de "Ampliación de Garantía", ya que durante estos años coste económico del mantenimiento será de 0,00€, como así se indica en el PPT con cobertura de todo incluido.

2.3 Panel de pedales integrado en la consola

Hasta 6 puntos

Se valorará sistema que permite controlar con los pies tanto los instrumentos de energía, el reposicionamiento de los controladores y el controlador del endoscopio



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>

<u>Justificación.</u> Permite la posibilidad de dividir el trabajo del cirujano entre las manos y los pies dando mayor agilidad, simplicidad y seguridad con reducción de los tiempos quirúrgicos.		
2.4	Ayuda a la rotación	Hasta 4 puntos
	Se valorará que la tecnología permita mutiplicar el movimiento de rotación de las manos del cirujano haciendo que los instrumentos giren dentro del pacientes de hasta 2X aumento • Sistema permite hasta 2 X aumentos → 4 puntos • Sistema permite hasta 1,5 X aumentos → 2 puntos	
<u>Justificación.</u> El aumento de la rotación del cirujano está especialmente indicado en la realización de suturas y anastomosis porque al aumentar la rotación de la mano aumenta la velocidad, la seguridad y por tanto el menor tiempo quirúrgico en la realización de la cirugía		

3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUJETOS A JUICIO DE VALOR SOBRE 2	Hasta 23 puntos
3.1.- Calidad de la propuesta	Hasta 15 puntos.
<u>Contextualización Equipamiento en el entorno quirúrgico: Hasta 5 puntos.</u> Se valorará en este apartado la estrategia de incorporación del equipo de cirugía robótica en el entorno hospitalario del Hospital Universitario de Cáceres, su modularidad, flexibilidad, adaptabilidad a los quirófanos conforme a los Servicios que desarrollan su actividad quirúrgica en el mismo La valoración de estos criterios se realizará de acuerdo con el siguiente baremo: • Excelente: La solución se valorará como excelente cuando aporte un valor adicional superando comparativamente de manera amplia lo ofrecido por los demás licitadores. Hasta 5 puntos • Muy buena: La solución se valorará como muy buena cuando aporte un valor adicional importante ya sea este en la forma de organizar el servicio, de la atención a las necesidades de los Centros, así como las actuaciones concretas para la correcta ejecución del contrato. Hasta 3 puntos • Buena: La solución se valorará como buena cuando aporte un valor adicional por encima de lo exigido en el PPT. Se considera como valor adicional la que solo aporte uno o dos valores de los determinados en este apartado. Hasta 2 puntos	

- Conforme a pliego: se valorará como 'conforme a pliego' toda solución que se limite a cumplir de forma estricta con lo solicitado en el Pliego de Prescripciones Técnicas. 0 puntos

Funcionamiento del Equipamiento: Hasta 5 puntos.

Se valorarán en este apartado dos bloques de aspectos: por una parte la ergonomía, flexibilidad, precisión de los equipos, movilidad de los instrumentos y la visualización de estructuras e intervención que se realiza

La valoración de estos criterios se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

- Excelente: La solución se valorará como excelente cuando aporte un valor adicional superando comparativamente de manera amplia lo ofrecido por los demás licitadores. **Hasta 5 puntos**
- Muy buena: La solución se valorará como muy buena cuando aporte un valor adicional importante ya sea este en la descripción del servicio, en el incremento de medios materiales y técnicos. **Hasta 3 puntos**
- Buena: La solución se valorará como buena cuando aporte un valor adicional por encima de lo exigido en el PPT. Se considera como valor adicional la que solo aporte uno de los valores de los determinados en este apartado. **Hasta 2 puntos**
- Conforme a pliego: se valorará como 'conforme a pliego' toda solución que se limite a cumplir de forma estricta con lo solicitado en el Pliego de Prescripciones Técnicas. 0 puntos

Calidad del Equipamiento: Hasta 5 puntos

En este apartado se valorará la calidad de los distintos componentes del equipo, la variedad y el coste de los fungibles a utilizar por intervención quirúrgica y la capacidad de compatibilizar fungible e instrumental ya existente en el bloque quirúrgico y utilizado en las cirugías laparoscópicas.

Deberá de incluirse la ficha técnica del equipo y todos sus componentes al igual que las fichas de los fungibles junto con la propuesta del coste por proceso incluyendo los fungibles necesarios para la realización de cada procedimiento quirúrgico.

La valoración de estos criterios se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

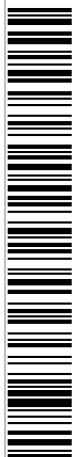
- Excelente: La solución se valorará como excelente cuando aporte un valor adicional superando comparativamente de manera amplia lo ofrecido por los demás licitadores. **Hasta 5 puntos**
- Muy buena: La solución se valorará como muy buena cuando aporte un valor adicional en todos los apartados del Plan de Autocontrol de la Calidad. **Hasta 3 puntos**
- Buena: La solución se valorará como buena cuando aporte un valor adicional por encima de lo exigido en el PPT. Se considera como valor adicional la que solo aporte un valor adicional en el Plan de Autocontrol de la Calidad. **Hasta 2 puntos**
- Conforme a pliego: se valorará como 'conforme a pliego' toda solución que se limite a cumplir de forma estricta con lo solicitado en el Pliego de Prescripciones Técnicas. 0 puntos

3.2.-Plan de Formación

Hasta 8 puntos.



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>

Se valorará la calidad, metodología, cronograma y alcance del plan de formación presentado por la empresa adjudicataria. Igualmente se valorará la calidad del tutor/a, su presencia in situ a jornada completa con profesionales en quirófano por encima de lo establecido en el PPT (6 meses)

La valoración de estos criterios se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

- Excelente: La solución se valorará como excelente cuando aporte un valor adicional superando comparativamente de manera amplia lo ofrecido por los demás licitadores. **Hasta 8 puntos**
- Muy buena: La solución se valorará como muy buena cuando aporte un valor adicional importante ya sea este en la forma de organizar el servicio, de la atención a las necesidades de los Centros, así como las actuaciones concretas para la correcta ejecución del contrato. **Hasta 5 puntos**
- Buena: La solución se valorará como buena cuando aporte un valor adicional por encima de lo exigido en el PPT. Se considera como valor adicional la que solo aporte uno o dos valores de los determinados en este apartado. **Hasta 2 puntos**
- Conforme a pliego: se valorará como 'conforme a pliego' toda solución que se limite a cumplir de forma estricta con lo solicitado en el Pliego de Prescripciones Técnicas. 0 puntos

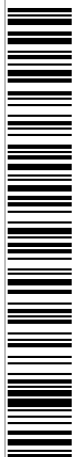
Justificación: Debido a la importancia e innovación tecnológica de este equipamiento para el personal asistencial y la ausencia de otros equipos en el Área de Salud de Cáceres, la formación y tutorización se presentan como esenciales para el buen funcionamiento y uso de los mismos.

- **La presentación tendrá como máximo 40 folios para el conjunto de criterios de juicio de valor a una cara** con letra Times New Roman 11, con espacio sencillo.
- **En este sobre 2 no se podrán introducir las fichas técnicas de equipos y fungibles y será causa de exclusión aquella empresa que introduzca las fichas en el sobre 2**
- Deberá de organizarse conforme a la distribución y valoración de criterios indicado en el presente cuadro resumen. Se tomará como presentación la totalidad del documento (incluyendo título, índice...de existir).
- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS IMPLICARÁ NECESARIAMENTE PENALIZACIÓN EN LA VALORACIÓN DE UN 20% DE LA PUNTUACIÓN ESTABLECIDA PARA EL APARTADO CORRESPONDIENTE

UMBRAL MÍNIMO

Se establece un umbral mínimo del 50% de los criterios de calidad de juicio de valor, debiendo cumplirse dicho umbral en cada uno de ellos.

La proposición que no alcance dicho umbral **en cada uno de los criterios valorables** será rechazada.



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>

SOBRES A PRESENTAR

Sobre 1	• Documentación administrativa ◦ Declaración responsable (DEUC) ◦ Certificado de estar al corriente con las obligaciones con Hacienda ◦ Certificado de estar al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social.
Sobre 2 Criterios de adjudicación sometidos a juicios de valor	• Contextualización equipamiento en el entorno quirúrgico. • Funcionamiento del equipamiento. • Calidad del equipamiento. • Plan de formación
Sobre 3 Criterios de adjudicación cuya valoración es automática.	• Oferta económica • Criterios automáticos ◦ Brazos robóticos ◦ Panel de pedales integrado en la consola ◦ Ayuda a la rotación ◦ Coste de mantenimiento ciclo de vida

8.2- ANORMALIDAD

Si una oferta económica, resulta incurso en presunción de anormalidad por su bajo importe, la Mesa de contratación recabará información necesaria para que el órgano de contratación pueda estar en disposición de determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja en relación con la prestación y por ello debe ser rechazada o si, por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja y, por ello, debe ser tomada en consideración para adjudicar el contrato. Para ello, la Mesa de contratación, a través del módulo de licitación electrónica de la PLACSP, solicitará con claridad al licitador que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de fabricación, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para suministrar los productos, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, o la posible obtención de una ayuda de Estado. El licitador dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la notificación al interesado, para presentar sus justificaciones a través de la citada Plataforma.

Si transcurrido este plazo la Mesa de contratación no hubiera recibido dichas justificaciones, propondrá al órgano de contratación que la proposición no puede ser cumplida, por lo que la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento. Si, por el contrario, se reciben en plazo las citadas justificaciones, la Mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la propuesta correspondiente para que éste pueda decidir la aceptación o no de la oferta.

Se considerarán ANORMALMENTE BAJAS las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

8.2.1.2.- Aplicable a la fórmula C:

Se considerarán presuntamente anormales las ofertas en las que la baja del presupuesto de ejecución ofertado, **medida en porcentaje con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido)** supera la baja media, **medida en porcentaje con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido)**, en más del umbral de temeridad (UT) establecido entre el 5% y el 10% a elección del órgano de contratación, de la siguiente manera:

X 5%

☐ 10%

☐ A determinar por el órgano de contratación entre ambos porcentajes (*ambos incluidos*): ____ %

1.- Para un número nº de ofertas económicas admitidas menor de cinco (5):

(BO y BM se miden en porcentaje con relación al presupuesto base de licitación, IVA excluido)

$$BO_j \geq BM + UT$$

Siendo:

BO_j = Baja de la oferta.

OE_j = PEO_j = Oferta económica o presupuesto de ejecución ofertado (IVA excluido).

UT = Umbral de temeridad establecido.

BM = Baja media de los presupuestos de ejecución ofertados, calculada de la siguiente manera, donde n es el número total de ofertas económicas admitidas de acuerdo con los requisitos de admisión del presente pliego.

$$BM = \frac{1}{n} \cdot \sum_{j=1}^{j=n} BO_j$$

2.- Para un número nº de ofertas económicas admitidas mayor o igual que cinco (5):

(BO, BM y BR se miden en porcentaje con relación al presupuesto base de licitación, IVA excluido)

Siendo:

BO_j > BR + UT la oferta OE_j es presuntamente anormal.

Siendo:

BO_j = Baja de la oferta.

OE_j = PEO_j = Oferta económica o presupuesto de ejecución ofertado (IVA excluido).

UT = Umbral de temeridad establecido.

BR = Baja de referencia de los presupuestos de ejecución ofertados, calculada de la siguiente manera:

- Se obtendrá σ para el número n^0 de ofertas admitidas de acuerdo con los requisitos de admisión del presente pliego:

$$\sigma = \left[\frac{\sum_{j=1}^{j=n} BO_j^2 - n \cdot BM^2}{n} \right]^{1/2}$$

Siendo:

BO_j = Bajas de las ofertas económicas de los licitadores admitidos.

BM = Baja media de los presupuestos de ejecución ofertados:

$$BM = \frac{1}{n} \cdot \sum_{j=1}^{j=n} BO_j$$

n = Número total de ofertas económicas admitidas.

- De entre las mencionadas n ofertas, se seleccionarán aquellas n' ofertas cuyas bajas cumplan la condición:

$$|BO_j - BM| \leq \sigma$$

- Se calculará el valor de la baja de referencia (BR) teniendo en cuenta exclusivamente las n' ofertas seleccionadas:

$$BR = \frac{1}{n'} \cdot \sum_{j=1}^{j=n'} BO_j$$

Siendo:

BO_j = Bajas de las ofertas económicas de los licitadores admitidos y seleccionados por cumplir la condición $|BO_j - BM| \leq \sigma$.

n' = Número total de ofertas económicas admitidas y seleccionadas por cumplir la condición $|BO_j - BM| \leq \sigma$.

Si, conforme a los criterios anteriores, alguna oferta presentara valores anormales, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP en cuanto a las justificaciones exigibles y a la adjudicación del contrato.

En los casos anteriores si empresas pertenecientes a un mismo **grupo**, en la forma en que se define al grupo de empresas en el artículo 42 del Código de Comercio, presentasen distintas proposiciones se tomará, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales a las restantes

ofertas formuladas por las empresas del grupo.

8.3- INFORME DE ADECUACIÓN

Con carácter previo y preceptivo a la adjudicación definitiva, una vez recabada toda la documentación preceptiva, de la empresa que haya quedado en primer lugar, incluida la ficha técnica (descripciones y fotografías) del equipo, será informado por el órgano especializado del SES, comprobando que las especificaciones del equipo ofertado se adecúan a las exigencias contenidas en los pliegos.

Será requisito obligatorio, para proceder a la resolución de adjudicación, que dicho informe sea favorable.

En caso que el informe sea desfavorable, por no cumplir los requisitos exigidos en pliegos, se rechazará la proposición realizada, y se iniciarán los trámites tendentes a la adjudicación con la empresa que ocupe la siguiente posición.

9.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación está compuesta por:

- **Presidente**
 - D. Francisco Javier Díaz Cieza.
 - Suplentes (por este orden):
 - D^a. Elisabeht Martín Declara
 - D. Pablo Miguel López Sánchez.
- **Vocal**
 - El Secretario General: D Álvaro Casas Avilés.
 - El Interventor, D. Andrés López Sánchez.
 - El Jefe del Servicio de Compras y Suministros, D. Francisco Javier Sánchez Trenado o, en su sustitución, D^a Esperanza Gutiérrez Rosado.
- **Secretario de la Mesa**
 - D^a. María del Carmen Criado Arce. En su sustitución, D. Sergio Medina Durán
- Suplentes del Vocal Secretario serán los funcionarios D^a. Maria Belén Guirau Morales, D. José María González Floriano, D. Martín Morgado Panadero y D. Mariano Mateos Rodríguez-Arias.
- Suplentes del Vocal Interventor serán los funcionarios del Departamento de la Intervención que puedan actuar como delegados en las funciones de Interventor: D^a Maria Adoración Gregorio Pérez, D. Abelardo Pérez Calvo, D. Juan Antonio Pavón Pérez y D. Alejandro Cabrera.

La composición de la Mesa fue aprobada por Resolución Presidencial de 10 de noviembre de 2021.

No obstante lo anterior, esta composición podrá variar en función de la composición que de la nueva corporación provincial se constituya.



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

10.- GARANTÍA PROVISIONAL.

Si ☐

No ☒

Para constituir la garantía se estará a lo establecido en la cláusula 9.1 del PCAP.

11.- GARANTÍA DEFINITIVA

Si ☒ **5%. Del precio final ofertado. IVA excluido**

No ☐

Constitución mediante retención en el precio.

Si ☐

No ☒

Para constituir la garantía se estará a lo establecido en la cláusula 9.2 del PCAP.

- 1. En efectivo, mediante ingreso o transferencia,** el importe se ingresará en la cuenta de ingresos de la Excm. Diputación de Cáceres **ES68 2103 7412 2600 3000 4395**
- 2. Mediante aval,** prestado en la forma y condiciones que establecidas en el artículo 56 del RGLCAP o norma de desarrollo de la LCSP que en su momento lo sustituya, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse igualmente en la Caja General de Depósitos del órgano de contratación o presentarse directamente ante el órgano de contratación en el sobre que contenga la documentación administrativa. El modelo que han de seguir estos avales se encuentra en el siguiente enlace:
- 3.** https://www.dip-caceres.es/wp-content/uploads/2020/12/MODELO_DE_AVAL_DE_ENTIDAD_FINANCIERA.pdf
- 4. Mediante contrato de seguro de caución,** celebrado en la forma y con las condiciones previstas en el artículo 57 del RGLCAP, referencia que se entenderá realizada a la norma que en su momento sustituya a este precepto. El modelo de certificado de seguro de caución se encuentra en el siguiente enlace:
https://www.dip-caceres.es/wp-content/uploads/2020/12/MODELO_DE_CERTIFICADO_DE_SEGURO_DE_CAUCION.pdf

12.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA (artículo 107.2 de la LCSP)

Si	☒	5%. Por ofertas incursas en presunción de anormalidad del precio final ofertado. IVA excluido
No	☐	

Para constituir la garantía se estará a lo establecido en la cláusula 9.2 del PCAP.

1. **En efectivo, mediante ingreso o transferencia**, el importe se ingresará en la cuenta de ingresos de la Excm. Diputación de Cáceres **ES68 2103 7412 2600 3000 4395**
2. **Mediante aval**, prestado en la forma y condiciones que establecidas en el artículo 56 del RGLCAP o norma de desarrollo de la LCSP que en su momento lo sustituya, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse igualmente en la Caja General de Depósitos del órgano de contratación o presentarse directamente ante el órgano de contratación en el sobre que contenga la documentación administrativa. El modelo que han de seguir estos avales se encuentra en el siguiente enlace:
https://www.dip-caceres.es/wp-content/uploads/2020/12/MODELO_DE_AVAL_DE_ENTIDAD_FINANCIERA.pdf
3. **Mediante contrato de seguro de caución**, celebrado en la forma y con las condiciones previstas en el artículo 57 del RGLCAP, referencia que se entenderá realizada a la norma que en su momento sustituya a este precepto. El modelo de certificado de seguro de caución se encuentra en el siguiente enlace:
https://www.dip-caceres.es/wp-content/uploads/2020/12/MODELO_DE_CERTIFICADO_DE_SEGURO_DE_CAUCION.pdf

13.- LUGAR DE ENTREGA.

Conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

14.- CLASES Y TAMAÑOS DE EMBALAJES, SEÑALIZACIONES Y ROTULACIONES

Los recogidos en el PPT y que garanticen el correcto suministro, no aceptándose ningún daño causado en los elementos y de forma que facilite su recuento. Así mismo, estos envases/embalajes deberán cumplir las especificaciones recogidas en la valoración de los criterios automáticos de este cuadro resumen, conforme a las ofertas realizadas por las empresas adjudicatarias.

15.- MODO DE EJERCER LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y EXAMEN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN O FABRICACIÓN Y PERSONAL QUE HAYA DE REALIZARLAS.

Se comprobará que todos los elementos cumplen las características técnicas exigidas, así como las posibles mejoras introducidas en la oferta por parte de la empresa adjudicataria. Se realizará por personal designado por la Gerencia del Área de Salud de Cáceres.

16.- COMPROBACIONES DE LOS BIENES QUE SE RESERVA LA ADMINISTRACIÓN AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN.

Se realizará por personal designado por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres

17.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

- **A adjuntar en el SOBRE-ARCHIVO 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

- Declaración responsable (DEUC), así como el compromiso de constitución de unión temporal, compromiso de adscripción de medios o documento acreditativo de la garantía provisional, cuando procedan.
- Cumplimentar las secciones de A a D de la parte IV "criterios de selección" del DEUC:

Si	☐
No	☒

- En caso negativo, bastará con limitarse a cumplimentar la sección alfa (a) de la parte IV "criterios de selección" DEUC, omitiendo cualquier otra sección de esta parte.
- Si en el apartado 22.2 del CRC se establece la obligación de indicar por el licitador la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, se debe aportar declaración en que manifieste su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- Certificados de estar al corriente con Hacienda y con la Seguridad Social

- **A adjuntar en el SOBRE-ARCHIVO 2 – CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUJETOS A JUICIO DE VALOR**

- Memoria sometida valoración subjetiva sobre la calidad de la propuesta y el Plan de Formación Propuesto en la forma que se justifica en el apartado 8.1 del presente cuadro.
- Citada memoria tendrá como máximo 40 folios para el conjunto de criterios de juicios de valor a una cara, con letra Times Nex Roman 11, con espacio sencillo. Deberá organizarse conforme a la distribución y valoración de criterios indicados en el presente cuadro-resumen.

- Se tomará como presentación la totalidad del documento (incluyendo título, índice...de existir).
- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS IMPLICARÁ NECESARIAMENTE LA PENALIZACIÓN EN LA VALORACIÓN DE UNA 20% DE LA PUNTUACIÓN ESTABLECIDA PARA EL APARTADO CORRESPONDIENTE.

• **A adjuntar en el SOBRE-ARCHIVO 3 - OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA**

- Los documentos que puede presentar el licitador para ser valorados conforme a los criterios y documentos recogidos en el apartado 8.1.1 de este CRC.
- La proposición económica.
- Criterios de valoración cuantificables de forma automática.

18.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DE ADJUDICACIÓN.

- Plazo de presentación de proposiciones
 - El plazo para la presentación de ofertas será hasta las 23:59 horas del día indicado en el anuncio de licitación, el cual no será inferior a 30 días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, de conformidad con los artículos 156.2 y 156.3.c) de la LCSP 9/2017.

19.- PLAZO DE DURACIÓN, RECEPCIÓN Y PRÓRROGA.

- Plazo de ejecución total: 6 días naturales
- Plazos de ejecución parciales: no procede
- Plazo de recepción total: no procede
- Plazos de recepción parciales:

Si ☐

No ☒

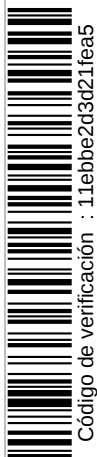
- Procede la prórroga del contrato

Si ☐

No ☒

- Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: **no procede**

20.- REVISIÓN DE PRECIOS.



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>



Si ☐
 No procede ☒

21.- MODIFICACIONES PREVISTAS DEL CONTRATO

Si ☐
 No procede ☒

22.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

22.1.- CESIÓN

Si procede ☒
 No ☐

22.2.- SUBCONTRATACIÓN

Si procede ☒
 No ☐

- Obligación de que los licitadores indiquen en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar (*artículo 215.2.a) de la LCSP*)

Si ☐
 No ☒

- Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación (art. 215.2.e) de la LCSP):
no procede

En caso de optar por la subcontratación, la empresa o entidad adjudicataria deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de la celebración del subcontrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 215.2 b) de la LCSP 9/17, para lo cual la empresa o entidad adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se plasme el subcontrato, que deberá establecer las obligaciones de la empresa o entidad subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el contrato de que se trate y las consecuencias de su incumplimiento.

- Comprobación de pagos a subcontratistas o suministradores (*incluido el supuesto recogido en el artículo 217.2 de la LCSP*)

Si ☐
No ☒

(*en caso afirmativo incluir como condición especial de ejecución en el apartado 24 del CRC*)

- Pagos directos a los subcontratistas (*D.A. 51ª de la LCSP*)

Si ☐
No ☒

No obstante, conforme al artículo 28.4 de la *Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura*, el órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa.

23.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

23.1.- Obligación de ejecutar determinadas partes o trabajos (*servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto del suministro*), en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o por un participante en la UTE:

Si ☐
No ☒

23.2.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato (*cláusula 15.7 del PCAP*): Servicio de Compras y Suministros de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres con el Asesoramiento del SES.

23.3.- Indicadores objetivos para verificar el cumplimiento de las medidas concretas de la contratación pública sostenible por parte de la empresa adjudicataria: con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al

cumplimiento de las obligaciones contenidas como condiciones especiales de ejecución que contenga:

- Certificados acreditativos del pago a las empresas subcontratistas
- Medidas adoptadas para la recogida selectiva de residuos, bien mediante un procedimiento interno o la contratación con empresa externa especializada
- Instrucciones de trabajo y acciones divulgativas destinadas a los trabajadores de la empresa en materia ambiental y de seguridad y salud en el trabajo
- Acciones dirigidas a la igualdad entre Mujeres y Hombres: cursos, charlas, seminarios, conferencias, encuestas, códigos éticos y otros similares.

24.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

24.1.- Condiciones especiales de ejecución (*previstas en el artículo 202.2 LCSP*):

1. Recogida selectiva de residuos, manteniendo las diferentes fracciones separadas para su correcta gestión.
2. Elaboración de instrucciones de trabajo que contengan principalmente información ambiental, de salud laboral y de seguridad y que estén accesibles en los puestos de trabajo.
3. Al amparo de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura o normas que la sustituya, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:
 1. Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.
 2. Los informes, memoria parcial y/o final que contengan datos estadísticos deberán estar desagregados por sexo siempre que sea factible su obtención.
 3. No se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

24.2.- Obligatorias:

1. Cuando concurren las circunstancias establecidas en la legislación: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.
2. En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

25.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES.

25.1.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO (*cláusula 22 del PCAP*): las previstas en los artículos 195, 211 y 306 de la LCSP 9/17



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

25.2.- CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN:

- Si la imposición de penalidades conforme a lo dispuesto en el siguiente apartado alcanzara el 10%, se considerará causa de resolución del contrato.
- El incumplimiento de las obligaciones declaradas esenciales en este Pliego, se considerará causa de resolución del contrato.

25.3.- PENALIDADES:

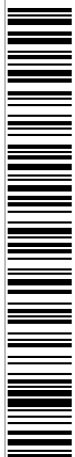
- Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato:
 - Por suministrar equipo diferente al adjudicado sin seguir lo señalado en el PPT, tendrá la consideración de infracción grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual. El incumplimiento de cualquier exigencia recogida en el PPT, será considerado infracción grave. En caso de reincidencia de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.
 - Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, así como a aquellas obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos:
 - El incumplimiento de lo ofertado por el adjudicatario, referido a los criterios de adjudicación, tendrá la consideración de infracción grave. En caso de reincidencia de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.
 - Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales:
 - Cualquier infracción que no sea leve en materia laboral, Seguridad Social, de Seguridad Laboral y Salud en el trabajo, tendrá la consideración de infracción grave. En caso de reincidencia de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.
 - Incumplimiento de la presentación del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones sociales, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas, descritas en el punto 24 de este Cuadro Resumen:
 - La falta de presentación de dicho informe antes de los treinta días a la finalización del contrato será considerado incumplimiento grave. En caso de reincidencia de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.
 - Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:
 - El incumplimiento de lo establecido en las condiciones especiales de ejecución referidas a la subcontratación tendrá la consideración de infracción grave. En caso de reincidencia de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o

proceder a la resolución contractual.

- Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales incluidos en la oferta: no procede.
- Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del responsable del contrato, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:
 - El incumplimiento de las órdenes del responsable del contrato será considerado como incumplimiento grave. En caso de reincidencia de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o procede a la resolución contractual.
 - Demora en la ejecución:
 - El incumplimiento del plazo de entrega del equipo como se señala en el PPT tendrá la consideración de infracción grave. En caso de reincidencia de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual. Dicha penalidad se justifica en la necesidad de poder penalizar (además de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la LCSP) aquellas entregas de productos fuera del plazo establecido en el PPT, dado que se trata de entregas sucesivas cuya demora puede ocasionar graves perjuicios al funcionamiento del Servicio.
 - En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la Administración, a terceros o al medioambiente:
 - Será considerado incumplimiento grave. En caso de reincidencia de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.
 - Adicionalmente
 - Los incumplimientos del contratista, a los efectos del presente régimen de penalidades, se clasifican en graves y leves, y diferirán, a su vez, en cuanto al porcentaje de disponibilidad efectiva (incumplimiento grave) en función del tipo de equipo (crítico).

Incumplimientos graves. Constituyen incumplimientos graves:

1. El incumplimiento total o parcial por el contratista de las prohibiciones establecidas en la LCSP, así como la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a la citada norma.
2. No renovar la suscripción de la póliza de seguro que el contratista está obligado a suscribir, así como el incumplimiento de las obligaciones relativas a las mismas.
3. La no solicitud u obtención de las licencias, autorizaciones, permisos y demás requisitos jurídico-administrativos necesarios para la ejecución del presente contrato.
4. Haber sido penalizado por 3 incumplimientos leves en el transcurso de 1 año.
5. El incumplimiento de las obligaciones laborales o sociales en relación con los trabajadores.
6. El incumplimiento de las obligaciones fiscales con la Administración Tributaria.
7. La implantación defectuosa o inadecuada del equipamiento del hospital.



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

8. Negligencia en el ejercicio de los deberes de uso, policía y conservación de las instalaciones del Hospital.
9. No alcanzar un equipo el 98% del porcentaje de disponibilidad efectiva en cómputo trimestral, determinado conforme a lo dispuesto en el apartado 3.7, Disponibilidad, de este Pliego.
10. La interrupción injustificada, total o parcial del servicio, entendiéndose como tal aquella que provoque una alteración de la actividad desempeñada en el Centro, afectando a los profesionales y/o usuarios, debiendo adoptar el Hospital medidas alternativas para normalizar la actividad.
11. No llevar los adecuados controles del equipo para que la Administración contratante pueda conocer el estado del mismo en cualquier momento.
12. No informar a la Administración, por escrito y con la debida antelación, de las modificaciones que pretenda introducir en el equipo.
13. La no actualización, reposición o renovación del equipamiento en los términos establecidos en este Pliego.
14. La realización de una formación parcial o la ausencia de tutorización en jornada completa durante el periodo mínimo estipulado de 6 meses así como durante los meses que de incremento de formación haya ofertado la empresa adjudicataria.

Incumplimientos leves. Constituyen incumplimientos leves:

1. Todos los demás incumplimientos de las obligaciones fijadas en los documentos contractuales, así como en la demás normativa aplicable no calificados como graves en los términos dispuestos anteriormente.

El importe de las penalidades, procedimiento para su imposición y límites, serán los que se detallen en el Cuadro Resumen de Características que acompañará al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

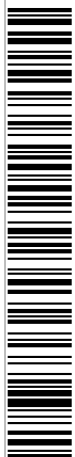
Los incumplimientos se penalizarán de acuerdo con la siguiente escala:

- Incumplimiento leve: el 1% del precio del contrato, IVA excluido.
- Incumplimiento grave: el 3% del precio del contrato, IVA excluido.
- Incumplimiento muy grave: el 6% del precio del contrato, IVA excluido.

El importe de las penalidades podrá ser descontado de cualquier factura que se lleve a cabo por la empresa, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP 9/17.

26.- OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO *(el incumplimiento de las mismas será causa de resolución del contrato conforme a la LCSP):*

- Condiciones especiales de ejecución del contrato *(artículo 202.1 de la LCSP):*
 - En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

27.- RÉGIMEN DE PAGOS Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS.

27.1.- FORMA DE PAGO (de entre las previstas en el artículo 198.2 y 302 de la LCSP):

- Pago único: **SI**
- Pagos parciales: **NO**

Se realizará en un ÚNICO pago una vez firmada el acta de recepción, con la conformidad de todas las partes.

27.2.- PRESENTACIÓN DE FACTURAS:

El contratista deberá presentar factura en la que deberá constar, además de lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, la identificación del órgano de contratación (*órgano gestor*), de la unidad tramitadora (*órgano de destino*) y de la oficina contable (*órgano que tiene atribuida la función de contabilidad*) con indicación de los correspondientes códigos, de acuerdo con el "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3" así como la dirección postal, de acuerdo con lo siguiente:

ÓRGANO	CÓDIGO DIR3	DENOMINACIÓN
Diputación Provincial de Cáceres	L02000010	Diputación Provincial de Cáceres
Oficina Contable	LA0002660	Intervención
Unidad tramitadora	LA0002760	Compras y Suministros

28.- INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO CUYO CARÁCTER CONFIDENCIAL DEBE RESPETAR EL CONTRATISTA.

- Tendrá carácter confidencial la siguiente información:
 - Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información: **5 años** desde el conocimiento de esa información.

29.- PLAZO DE GARANTÍA (cláusula 23 del PCAP):

Si	☒	2 años
No	☐	

30.- OTRAS ESPECIFICACIONES.

30.1.- El adjudicatario, deberá cumplir, en caso de cofinanciarse la prestación con cargo a Fondos Europeos, con los requisitos de información, publicidad y comunicación establecidos en la normativa europea de aplicación. Concretamente, deberá cumplir con lo establecido en el apartado 2.2 "Responsabilidades de los beneficiarios" del Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y Reglamento de ejecución (UE) nº 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014. Excepto para el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) que deberá regirse por el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2013 de la Comisión, de 17 de julio de 2014. Asimismo, el adjudicatario deberá facilitar en plazo y forma al órgano gestor toda la información que le solicite, en aplicación de la normativa sobre información y comunicación, así como en cumplimiento de la Estrategia de Comunicación correspondiente.

30.2.- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (*en adelante LOPDGDD*) y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que los datos personales facilitados, como persona física, o en el caso de representantes de una persona jurídica, serán tratados, por la unidad **Responsable del tratamiento** de la Diputación Provincial de Cáceres. Mail: adminred@dip-caceres.es

La **finalidad** de la recogida y tratamiento de la información es la valoración de la idoneidad en el procedimiento de adjudicación del contrato, así como en el caso de ser adjudicatario su utilización para mantener la relación contractual, en los aspectos económicos y técnicos derivados, así como el control del objeto contractual y, en su caso, remisión de información sobre las incidencias relacionadas con aquel.

La **base legal** para el tratamiento de los datos es la establecida en el artículo 8.2 de la LOPDGDD "*en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley*". En concreto en el caso de la contratación pública, la legitimación resulta de la propia LCSP.

Los datos personales proporcionados se **conservarán** durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para los que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran determinar de dicha finalidad.

Los datos facilitados por el licitador que resulte adjudicatario podrán ser **cedidos** al Tribunal de Cuentas en su caso, sin perjuicio de que se puedan ceder a otros órganos en virtud del control a que está sujeta la contratación administrativa, de conformidad con la legislación vigente y algunos de esos datos formaran parte del anuncio de adjudicación.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Así mismo el titular de los datos tiene derecho a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, a solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias podrá oponerse o solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, así como el derecho a la portabilidad de los mismos.

Estos derechos podrán ejercitarse ante el Responsable del tratamiento.

No obstante, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección



Código de verificación : 11ebbe2d3d21feas5

de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

En el caso de producirse alguna modificación de los datos, se rogaría que se comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

30.3.- Finalidad para la cual se cederán los datos, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.2ª) de la LCSP: **no procede**

30.4.- La documentación relativa al expediente puede ser descargada desde la PLACSP, con la referencia del órgano de contratación y el código.

El licitador podrá obtener en la normativa correspondiente a gestión de residuos e igualdad de hombres y mujeres la información relativa a las disposiciones vigentes en materia de condiciones especiales aplicables a la ejecución del contrato.

30.5.- En su caso, especifíquese lo que proceda respecto a los conceptos indemnizables derivados de la suspensión del contrato, en aplicación del artículo 208.2ª) de la LCSP: **no procede.**

30.6.- En el caso de contratos financiados con el PRETRES, de conformidad con el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Orden HFP/1030/2021), el contratista y el subcontratista tienen la obligación de acreditar los documentos que a continuación se relacionan:

- NIF del contratista o subcontratistas.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.
- Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, conforme al modelo B del Anexo IV de la Orden HFP/1030/2021.
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRETRES y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, conforme al modelo C del Anexo IV de la Orden HFP/1030/2021.
- Inscripción del contratista en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación."

31.- RÉGIMEN DE RECURSOS

Contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación: El presente pliego y el de prescripciones técnicas podrán ser recurridos potestativamente mediante el



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

recurso especial del artículo 44 de la LCSP en el supuesto de contratos de suministros, cuyo valor estimado sea superior al establecido en el artículo 44.1 a) de la citada Ley.

El recurso podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el registro de la Comisión Jurídica de Extremadura, según lo que dispone el artículo 51 de la LCSP.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 60 de la LCSP. No obstante, para los contratos financiados con el PRETRES habrán de tenerse en cuenta las especialidades establecidas en el artículo 58 del RDL 36/2020 y en el artículo 36 del DL 3/2021.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación.

32.- CUADRO DE SEGUIMIENTO

Aspectos contemplados	SI	NO
Inserción laboral		X
Igualdad de Mujeres y Hombres	X	
Seguridad y Salud en el trabajo	X	
Mejora de las condiciones laborales		X
Criterios éticos y de Comercio Justo en materia de compra pública de alimentos o de protección del medio ambiente	X	
I+D+I		X
Apartados en los que se han incluido	SI	NO
Objeto del contrato		X
Especificaciones técnicas		X
Criterios de adjudicación		X
Condiciones especiales de ejecución	X	

D o c u m e n t o f i r m a d o d i g i t a l m e n t e



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>

PLIEGO DE CLÁUSULAS **ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN EQUIPO DE CIRUGÍA
ROBÓTICA PARA LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS
MÍNIMAMENTE INVASIVAS CON DESTINO AL COMPLEJO
HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE SALUD DE
CÁCERES, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

Expediente 30/2023 SM PA



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Í N D I C E

CLÁUSULAS	CONTENIDO	PÁG.
Cláusula 1	Objeto del contrato	
Cláusula 2	Régimen jurídico	
Cláusula 3	Capacidad para contratar	
Cláusula 4	Procedimiento de adjudicación	
Cláusula 5	Valor estimado, presupuesto base de licitación, existencia de crédito y precio del contrato	
Cláusula 6	Mesa de contratación	
Cláusula 7	Solicitud de documentación previa a la adjudicación	
Cláusula 8	Adjudicación y notificación	
Cláusula 9	Garantías	
Cláusula 10	Formalización del contrato	
Cláusula 11	Obligaciones del contratista	
Cláusula 12	Lugar de entrega y duración del contrato	
Cláusula 13	Inspección del proceso de fabricación	
Cláusula 14	Recepción de los bienes	
Cláusula 15	Condiciones de ejecución	
Cláusula 16	Prevención de riesgos laborales	
Cláusula 17	Revisión de precios	
Cláusula 18	Forma de pago	
Cláusula 19	Modificación del contrato	
Cláusula 20	Suspensión del contrato	
Cláusula 21	Cesión y subcontratación	
Cláusula 22	Resolución	
Cláusula 23	Plazo de garantía	
Cláusula 24	Penalidades	
Cláusula 25	Confidencialidad de la información y protección de datos de carácter personal	
Cláusula 26	Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos	

A N E X O S

Anexo 1	Cuadro resumen de características
----------------	-----------------------------------

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- El objeto del contrato será el designado en el apartado 1 del cuadro resumen de características (*en adelante CRC*) que, como Anexo I, forma parte del presente pliego de cláusulas administrativas particulares (*en adelante PCAP*), y el contenido en el pliego de prescripciones técnicas (*en adelante PPT*).

El apartado 1.2 del CRC especificará el código o códigos del Vocabulario "Común de los Contratos Públicos" (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), o normativa comunitaria que le sustituya, correspondientes al objeto del contrato.

1.2.- Dentro de los límites legalmente establecidos, la división del objeto de los contratos en lotes con criterios funcionales, geográficos o económicos, será la regla general en la contratación pública autonómica, salvo que razones técnicas u operativas debidamente justificadas no lo hagan aconsejable, debiendo incorporarse en este caso dicha justificación al expediente.

Los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos en función de lo indicado en el CRC por el órgano de contratación.

Con carácter general, en los casos de división en lotes del objeto del contrato, se procurará limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, para lo que se estará, salvo que se establezca un criterio distinto en el Anexo I al presente pliego, al orden de adjudicación de los lotes por razón de su importe de licitación, de mayor a menor y a igual importe se adjudicarán los lotes por el orden ascendente en el que hubieran sido numerados en el apartado 1.3 del CRC.

El órgano de contratación podrá limitar el número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta, debiendo justificarse en el expediente, en tal caso, las razones técnicas u operativas que aconsejan establecer esta limitación al momento de presentación de las ofertas y no al momento de la adjudicación, para lo que se estará a lo estipulado en el apartado 1 del CRC.

1.3.- El órgano de contratación precisará en el anuncio de licitación las circunstancias expresadas en el apartado anterior.

CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO.

2.1.- Este contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por las cláusulas contenidas en el presente pliego, así como en el PPT, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>

Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (*en adelante LCSP*), se ha elaborado teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, tal como son definidos estos términos en la Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

2.2.- El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego. Asimismo, la oferta del adjudicatario resultará vinculante para el mismo.

2.3.- Para todo lo no previsto en él se aplicarán los preceptos contenidos en la LCSP, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (*en adelante RDL 36/2020*), el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (*en adelante DL 3/2021*), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (*en adelante RPLCSP*) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (*en adelante RGLCAP*), en cuanto no se opongan a lo establecido en la LCSP. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

2.4.- Cuando los contratos se financien con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (*en adelante PRETRES*), podrán ser de aplicación las especialidades en materia de contratación reguladas en el Capítulo III del Título IV del RDL 36/2020 y, en el Capítulo VIII del DL 3/2021:

- Régimen excepcional de tramitación urgente (*artículo 50 del RDL 36/2020 y artículo 30 del DL 3/2021*), con la consiguiente reducción de plazos y agilización del procedimiento, que introduce excepciones al régimen que establece el artículo 119 de la LCSP (*tramitación urgente del expediente*).
- Reducción de plazos para la formalización del contrato, la interposición y el pronunciamiento en el recurso especial en materia de contratación (*artículo 58 del RDL 36/2020 y artículo 36 del DL 3/2021*).

CLÁUSULA 3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

3.1.- CONDICIONES DE APTITUD.

Solo podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato (*apartado 6 del CRC*).

En el caso de las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Podrán igualmente contratar con la Administración las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, pero sí que los empresarios integrados en ella indiquen sus nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatario (*artículo 69 de la LCSP y 24 del RGLCAP*).

Así mismo, deberán obligarse todos sus miembros solidariamente ante la Administración y nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes ante la Administración para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Si durante la tramitación de estos procedimientos y antes de la formalización se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en el PCAP para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

3.2.- CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES DE CONTRATAR.



Código de verificación : 11ebbe2d3d21feas

Estarán facultadas para contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad de obrar:

- No se hallen incursas en las circunstancias del artículo 70 de la LCSP. Por tanto, solo podrán ser excluidas de las licitaciones las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, cuando el órgano de contratación, después de adoptar las medidas adecuadas, no pueda garantizar que dicha participación no falsee la competencia o que no se le ha dispensado un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras; previa audiencia a dichas empresas.
- No se encuentren dentro de ninguna de las causas de incompatibilidad y/o conflicto de intereses previstos en la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- No estar incursas en alguna de las prohibiciones para contratar comprendidas en el artículo 71 de la LCSP, con los efectos establecidos en el artículo 73 de la citada norma.

En particular, no podrán contratar con la Administración ni participar en la licitación las personas naturales o jurídicas que hubieran sido sancionadas con carácter firme por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto legal.

Tampoco podrán contratar, en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, las que no cumplan el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, o no hayan adoptado las medidas alternativas, desarrolladas reglamentariamente por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

Así mismo y, en el caso de empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores, no podrán contratar con la Administración, cuando aquellas no cumplan la obligación de contar con un plan de igualdad.

- No hayan sido sancionados con la prohibición de contratar, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.3 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, que establece que *"la autoridad sancionadora competente podrá acordar, además, en las infracciones graves y muy graves"* de



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

las materias reguladas en la mencionada Ley, “la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y la prohibición para celebrar contratos con las Administraciones Públicas, durante un plazo de hasta dos años en las infracciones graves y hasta cinco años en las muy graves”.

3.3.- SOLVENCIA.

Todos los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determinen por el órgano de contratación en el apartado 5 del CRC, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 al 76 y del 86 al 95 de la LCSP y su normativa de desarrollo.

Cuando por una razón válida, el licitador no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación en el apartado 5.1, primer punto del CRC, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de los documentos indicados en el apartado 5.1, segundo punto del CRC, de conformidad con el artículo 86.1 de la LCSP.

En el apartado 5.1, cuarto punto del CRC, se indicará de forma diferenciada para los contratos no sujetos a regulación armonizada, la acreditación de la solvencia técnica cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.1.h) de la LCSP.

Cuando para acreditar la solvencia del contrato sea necesario el examen de muestras se indicará en el apartado 5.3 del CRC, especificando los elementos a presentar como muestras, así como la ubicación donde habrán de depositarse. La presentación de las mismas solamente le corresponderá al propuesto como adjudicatario.

Con carácter general, los licitadores estarán exentos de la obligación de acreditar la solvencia económica y financiera y, la solvencia técnica y profesional, en los contratos de suministros cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá **basarse** en la **solvencia y medios de otras entidades**, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar, mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. En ambos casos habrá que estar a lo establecido en el artículo 75 de la LCSP.



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5



Código de verificación : 11ebbe2d3d21feas

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21feas>

En el caso de contratos de suministros que incluyan servicios o trabajos de colocación o instalación, se podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, si así se establece en el apartado 23.1 del CRC con indicación de los trabajos a los que se refiera.

En caso de resultar adjudicatario, el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

El órgano de contratación, cuando así lo haya hecho constar en el apartado 7 del CRC que acompaña a este pliego, podrá exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, que deberán concretar en su oferta (*artículo 76.2 de la LCSP*). Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.1 de la LCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

En los supuestos en los que los licitadores concurren bajo la forma de **Unión Temporal de Empresas** o promesa de constitución de la misma, de resultar adjudicatarios, la solvencia acreditada por cada uno de sus miembros se acumulará a la de los restantes, a efectos de valorar si reúnen los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente apartado del CRC.

Cumplimiento de normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental. En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes u otras pruebas de medidas equivalentes, si así se prevé en el apartado 5.2 del CRC, que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP, que operarán como criterio de solvencia.

CLÁUSULA 4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

4.1.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131.2 y 156 de la LCSP, el procedimiento de adjudicación será el Procedimiento abierto.

4.2.- PUBLICIDAD.

De conformidad con el artículo 63 de la LCSP, a efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad contractual a través de la documentación necesaria a tales efectos, como los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los anuncios de licitación y demás documentación e información a que el precitado artículo 63 hace referencia, la forma de acceso público al Perfil de contratante es a través de <https://licitaciones.dip->



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>

[caceres.es/licitacion/UltimosExpte.do](https://www.contrataciondelestado.es) y de la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://www.contrataciondelestado.es>

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de al menos 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación y en el apartado 18 del CRC, salvo que el pliego establezca otro plazo distinto. Esta información se facilitará, a más tardar, 6 días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones, salvo para los contratos tramitados de urgencia sujetos a regulación armonizada, cuyo plazo será de 4 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el Perfil de contratante.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, circunstancia que se hará constar en el apartado 4 del CRC, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, tal y como establece el artículo 135 de la LCSP.

4.3.- MEDIOS ELECTRÓNICOS.

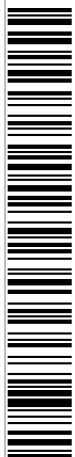
De conformidad con las disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la LCSP, se establece como obligatoria la presentación de las ofertas exclusivamente por medios electrónicos, de documentos y, las comunicaciones y notificaciones entre licitador y órgano de contratación a través del módulo de licitación electrónica de la PLACSP.

Para poder licitar electrónicamente el licitador deberá registrarse previamente en la PLACSP y posteriormente, una vez agregada la licitación al apartado de sus licitaciones podrá descargarse la herramienta de preparación y presentación de ofertas.

Ante cualquier duda que el licitador pueda tener, respecto a los requerimientos técnicos que debe reunir su equipo informático para participar en el procedimiento de contratación, la forma de acceder a la asistencia de soporte técnico adecuado, formatos de archivo, características de las certificaciones digitales que puede emplear o, cualquiera otra cuestión o incidencia que le pueda surgir en la preparación y presentación de ofertas telemáticas, puede obtener información en: <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/UltimosExpte.do>, en el apartado "Empresas".

4.4.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones y resto de trámites que procedan con los interesados deberán realizarse a través de la PLACSP. Las notificaciones se efectuarán en la dirección electrónica habilitada a tal efecto por los licitadores en la PLACSP.



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación, siempre que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado.

4.5.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán de forma electrónica, a través de la PLACSP, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación y en el apartado 18 del CRC y, en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

La denominación y el contenido de cada Sobre-Archivo, según el caso, será el siguiente:

- **"SOBRE-ARCHIVO 1: Documentación Administrativa."**
- **"SOBRE-ARCHIVO 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor."**
- **"SOBRE-ARCHIVO 3: Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática."**

Si el objeto del contrato está dividido en lotes, deberá especificarse claramente, en este caso, por los licitadores en el exterior de cada sobre-archivo electrónico, el lote o los lotes a los que concurren, efectuándose la adjudicación en atención a los lotes ofertados. En todo caso, cuando la contratación esté prevista por lotes, las ofertas contendrán el precio ofertado por cada lote.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

El licitador deberá firmar las proposiciones y los sobres-archivos que las incluyen en su presentación, mediante firma electrónica avanzada, que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma.

Cuando se trate de documentación en papel que tenga que ser digitalizada, se puede aportar garantizando la persona que ostenta la representación con su firma electrónica avanzada su fidelidad con el original. La Administración podrá solicitar el cotejo del contenido de las copias y, con carácter excepcional requerir a la persona interesada particular la exhibición del documento o de la información original.

El órgano de contratación podrá comprobar la certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada por los licitadores, tanto antes como después de adjudicado el

contrato, quedando obligados los licitadores y el adjudicatario a aclarar cualquier extremo a instancia del órgano de contratación.

El hecho de no ser ciertos los datos aportados por el licitador propuesto como adjudicatario en su oferta o de no acreditarlos ante el órgano de contratación dentro del plazo requerido, implicará la retirada de su oferta, con los efectos establecidos en el artículo 150.2 de la LCSP, esto es, la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la misma norma, relativo a las prohibiciones de contratar. La retirada de la oferta se realizará incluso si se conociese la inexactitud después de la adjudicación del contrato con los consiguientes efectos establecidos en el artículo 153.4 de la LCSP. Si la falsedad o inexactitud de los datos se ponen de manifiesto después de la formalización, se considerará causa de nulidad con los efectos establecidos en el artículo 42 del citado texto legal.

En cada sobre-archivo será adjuntado mediante el módulo de licitación electrónica de la PLACSP, los siguientes documentos:

SOBRE-ARCHIVO 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA: *(en los supuestos de licitación por lotes, en cuanto al Sobre-Archivo 1, se estará a lo que indique el apartado 17 del CRC).*

1. DECLARACIÓN RESPONSABLE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP, cuyo modelo sigue el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, aprobado a través del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7, de la Comisión, de 5 de enero de 2016.

En los supuestos en los que los licitadores concurren bajo la forma de Unión Temporal de Empresas o promesa de constitución de la misma, deberá aportarse una declaración responsable por parte de cada uno de los empresarios que formen parte de la Unión Temporal de Empresarios.

En los supuestos en los que el licitador *(ya sea un único licitador o concorra agrupado en Unión Temporal)* recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de dichas empresas deberán presentar también una declaración responsable. En este caso, las empresas a las que el licitador recurra para integrar la solvencia deberán cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte oportuno en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el licitador, se consignará la información exigida en la parte IV por cada una de las entidades de que se trate, en los apartados que resulten pertinentes.

En relación con la parte IV "*criterios de selección*" de la declaración responsable, bastará con limitarse a cumplimentar la sección alfa (a), salvo que el órgano de contratación en el apartado 17 del CRC "*A adjuntar en el SOBRE-ARCHIVO 1*", indique que deben cumplimentarse las secciones de A a D de la mencionada parte IV



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>

En relación con el apartado de confidencialidad, recogido en la parte V (*pregunta 70*), tal como prevé el artículo 133 de la LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar qué documentos administrativos, técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (*sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma*) en el propio documento señalado como tal.

De no haber indicado nada en esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

2. COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS, en su caso.

Los empresarios que deseen concurrir a la licitación integrados en una unión temporal deberán indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios del contrato, nombrando un representante o apoderado único de la unión que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración (*artículo 69 de la LCSP y 24 del RGLCAP*). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión

3. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS, si procede.

En el caso de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP, se hubiera establecido en el apartado 7 del CRC, la exigencia de adscripción de medios personales y/o materiales a la ejecución del contrato, se deberá aportar el modelo de compromiso

4. DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA GARANTÍA PROVISIONAL.

En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente. La garantía podrá constituirse por cualquiera de los medios establecidos en la cláusula 9 del presente pliego.

En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, que se declaren en los documentos relacionados en este Sobre-Archivo 1, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

SOBRE-ARCHIVO 2: DOCUMENTACIÓN PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR *(en los supuestos de licitación por lotes, en cuanto al Sobre-Archivo 2, se estará a lo que indique el apartado 17 del CRC).*

Cuando se haya optado por utilizar más de un criterio de adjudicación, y uno o más dependan de un juicio de valor, en este Sobre-Archivo 2 se adjuntará:

1. La **DOCUMENTACIÓN** necesaria **PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR**. Éstos serán determinados en el apartado 8.1.2 del CRC.

En ningún caso deberán incluirse en este sobre-archivo documentos propios del Sobre-Archivo 3.

SOBRE-ARCHIVO 3: OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA *(en los supuestos de licitación por lotes, en cuanto al Sobre-Archivo 3, se estará a lo que indique el apartado 17 del CRC).*

Se adjuntará en el Sobre-Archivo 3:

1. La **PROPOSICIÓN ECONÓMICA**, en caracteres claros, y deberá ir debidamente firmada (*firma electrónica avanzada*) por el licitador o persona que lo represente. Si fuera el licitador una unión de empresarios la oferta debe ser firmada por los representantes de las mismas.

2. Además, se adjuntará la **DOCUMENTACIÓN** que haya de servir **PARA LA VALORACIÓN** del resto **DE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA**, especificados en el apartado 8.1.1 del CRC.

El órgano de contratación deberá señalar la fórmula elegida para la valoración de la oferta económica de entre las establecidas en el CRC, eliminando las que no correspondan.

4.6.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Los sobres-archivos se firmarán electrónicamente y, se enviarán a través del módulo de licitación electrónica de la PLACSP, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación y en el apartado 18 del CRC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP que



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>

establece como regla general la ampliación de los plazos mínimos previstos en la LCSP en al menos cinco días, salvo para los contratos con publicidad en el DOUE que se estiman suficientemente amplios, a no ser que se aprecie también la conveniencia de ampliación en atención a las características particulares de algún contrato. En los contratos en los que se prevea la posibilidad de ofrecer soluciones más innovadoras, eficientes y sostenibles, los plazos de licitación se ampliarán para permitir un mejor estudio y propuesta al menos hasta el doble del mínimo legal.

En el caso de contratos financiados con el PRETRES por tramitación de urgencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 50 del RDL 36/2020 y, en los artículos 29 y 30 del DL 3/2021.

El cierre de la oferta en el equipo del licitador no supondrá el envío a ningún efecto y si no se hubiere remitido la oferta a la PLACSP se tendrá por no presentada.

Una vez remitida electrónicamente la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres-archivos hasta el momento de su apertura, el órgano de contratación a través de la configuración de los mismos en la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la PLACSP cifrará dichos sobres-archivos en el envío.

Una vez realizada la presentación, dicha herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la PLACSP.

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de la PLACSP serán custodiadas y encriptadas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se constituya la Mesa de contratación para realizar las actuaciones correspondientes, siendo el procedimiento a seguir para la apertura electrónica de las proposiciones el establecido en la cláusula 6 del presente pliego.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional por el licitador de la totalidad de las cláusulas del presente PCAP, del CRC anexo y del PPT, sin reserva ni salvedad alguna.

4.7.- La adjudicación se realizará en los términos establecidos en el presente pliego y en lo previsto en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

4.8.- Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación son los que se establecen en el CRC, y con la ponderación que en el mismo se recoge, de conformidad con el artículo 146.2 de la LCSP.

En dicho apartado se indicará igualmente qué criterios se valorarán de forma automática y cuáles necesitan para su valoración de un juicio de valor.

Si la aplicación de los criterios de adjudicación da lugar a un empate en la puntuación obtenida por varias empresas, el contrato se adjudicará a la empresa que tenga en su plantilla más de un 2 % de trabajadores con discapacidad, teniendo preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en su plantilla. Si el empate se mantuviera, se adjudicará a la que tuviera la condición de empresa de inserción, tal como son definidas por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción. De persistir empate, se adjudicará a la que tuviera la condición de empresa socialmente responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura. Finalmente, de subsistir el empate conforme a los criterios del pliego se estará a lo previsto en el artículo 147.2 de la LCSP.

Para la aplicación de las preferencias, dichas empresas y sus proposiciones habrán de cumplir las condiciones requeridas en dicha legislación para la aplicación de las mismas, entre ellas, que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

En el caso de que un licitador pretenda que le sea de aplicación las preferencias contempladas en el párrafo anterior, deberá cumplimentar la pregunta 69 de la parte V del DEUC, indicando cuál/cuales son las que le serían aplicables, ello sin perjuicio de la obligación de acreditar cuantos extremos le sean requeridos, en su caso, por la Administración en el momento en que se produzca el empate.

4.9.- La oferta económica se ajustará a lo dispuesto en este pliego. Así mismo, el órgano de contratación podrá tomar en consideración otras soluciones técnicas que ofrezcan los licitadores cuando las mismas respondan a requisitos y modalidades de su presentación señalados en el apartado 1.4 del CRC que acompaña a este pliego, cuando así se haga constar en el citado apartado del CRC y en el correspondiente anuncio.

En aquellos contratos en los que se prevea como criterio de adjudicación la posibilidad de que los licitadores ofrezcan mejoras, éstas deberán estar suficientemente especificadas (*fijándose con concreción en el apartado 8.1.3 del CRC los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato*) y, se valorará la inclusión de aquellas que alarguen la vida útil de los productos que haya de recibir el órgano de contratación y/o reduzcan los trabajos de conservación y mantenimiento, o permitan ofrecer otras funcionalidades de las prestaciones a realizar, como, entre otras, la mayor calidad o eficiencia energética de alguno de sus elementos cuando sea técnicamente



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

posible y materialmente aconsejable; equipamiento adicional y realización de tareas de conservación adicionales sin coste.

En los contratos en los que se considere técnicamente que puede resultar conveniente la admisión de variantes, se podrá prever su presentación (*expresando los requisitos mínimos, modalidades, y características de la misma en el apartado 1.4 del CRC*) y valorarán aquellas que vayan orientadas a lograr la mayor calidad, funcionalidad y durabilidad de las prestaciones objeto del contrato, a un coste más ajustado, así como la incorporación de innovaciones tecnológicas, funcionales y/o sociales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de las prestaciones a contratar.

4.10.- Los órganos de contratación que hayan autorizado la presentación de variantes no podrán rechazar una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de servicios en vez de a un contrato de suministros.

CLÁUSULA 5. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO DEL CONTRATO.

5.1.- El valor estimado del contrato y el método de cálculo aplicado para calcularlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, es el recogido en el apartado 3 del CRC y, ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse.

5.2.- El presupuesto base de licitación del contrato, con su desglose de costes, será el que figura en el apartado 3 del CRC anexo a este pliego, distribuido en las anualidades previstas en el mismo. Su importe será el límite máximo de gasto que en virtud del contrato pueda comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presupuesto base de licitación de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato se especifica igualmente en el mencionado apartado 3.

De acuerdo con las previsiones del artículo 102 de la LCSP, el sistema de determinación del precio es el señalado en dicho CRC en su apartado 3.

5.3.- En el apartado 3 del CRC se indicará el crédito presupuestario necesario para atender los gastos derivados de la ejecución del contrato.

5.4.- Cuando el contrato esté cofinanciado con fondos europeos deberá recogerse en el CRC, en el anuncio, en la adjudicación, en el contrato y demás publicaciones por cualquier medio la identificación del fondo que lo cofinancia y su aportación, así como, objetivo temático, prioridad de inversión y objetivo específico o en su caso, el programa, eje, medida y demás características, así como el lema y logotipo establecidos por la Unión Europea.



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>

En estos casos, el contrato deberá someterse a las Disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres; y todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos Comunitarios por los que se establecen disposiciones relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y, al Fondo Europeo Agrícola de Garantía.

5.5.- El precio del contrato será, sin exceder del presupuesto base de licitación, el importe de adjudicación incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido, que deberá desglosarse como partida independiente.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

5.6.- En el contrato de arrendamiento financiero o arrendamiento con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles, las cantidades que, en su caso, deba satisfacer la Administración en concepto de canon de mantenimiento, se fijarán separadamente de las constitutivas del precio del arriendo.

CLÁUSULA 6. MESA DE CONTRATACIÓN.

6.1.- El órgano de contratación, para la adjudicación de los contratos estará asistido de una mesa de contratación en los términos que prevén los artículos 157 y 326 de la LCSP y los artículos 21 y 22 del RPLCSP. La Mesa de contratación, además de calificar la documentación administrativa sobre la admisión o exclusión de los licitadores, elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

6.2.- Serán miembros de la Mesa de contratación los designados como titulares, o en su caso, suplentes, por el órgano de contratación en el apartado 9 del CRC que acompaña a este pliego, cuya publicación en el Perfil de contratante servirá a los efectos previstos en el artículo 21.4 del RPLCSP. En todo caso estará constituida por un Presidente, un Secretario y un mínimo de cuatro vocales, entre los que necesariamente deberá figurar un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor (*contrato sujeto a regulación armonizada o que haya sido autorizado por el Consejo de Gobierno*) o persona designada por el órgano de contratación dentro de su organización de entre las que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario (*resto de contratos*). La designación de los miembros de la Mesa podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>

Podrá formar parte de la Mesa de contratación el personal del órgano, organismo o entidad que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate.

6.3.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: constituida previamente la Mesa de contratación, el Presidente ordenará **el desencryptado del Sobre-Archivo 1**, y el Secretario certificará la relación de documentos que figure en cada uno de ellos.

La Mesa de contratación constatará la existencia y calificará el contenido de las declaraciones responsables y de la restante documentación.

Si la Mesa de contratación verificase que la documentación presentada por todos los licitadores en el Sobre-Archivo 1 no adolece de defectos u omisiones subsanables, procederá en la misma sesión a la apertura del Sobre-Archivo 2, cuando hubiera criterios que dependan de un juicio de valor, o a la apertura del Sobre-Archivo 3 si sólo hubiera criterios de adjudicación cuantificables de forma automática, desarrollándose el procedimiento de apertura de los sobres-archivos tal y como se describe en los párrafos posteriores de este apartado, en función de que exista o no Sobre-Archivo 2 en el procedimiento de contratación. No obstante, la Mesa de contratación, publicará este acuerdo en el Perfil de contratante y se comunicará a los licitadores por medio de la PLACSP, con el objeto de dar transparencia al resultado de la apertura del Sobre-Archivo 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados por medio de la PLACSP, concediéndose un plazo de tres días, desde el envío de la notificación al interesado, para que los licitadores los corrijan o subsanen a través de la mencionada Plataforma mediante comparecencia electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán publicarse, el mismo día de la notificación, en el Perfil de contratante.

Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

De todo lo actuado en los párrafos anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

En todo caso, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, la Mesa de contratación podrá requerir, en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación, a los licitadores para que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En este último caso, si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará individualmente a los licitadores a los que se hubiera requerido, por medio de la PLACSP, dejándose constancia en el expediente,

concediéndose igualmente el plazo de subsanación con los requisitos y efectos señalados en los párrafos anteriores.

6.4.- Una vez calificada la documentación del Sobre-Archivo 1, y solventado, de haber existido, el trámite de subsanación de errores o aclaraciones y, en su caso, una vez se haya procedido a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección referidos en el artículo 11, de acuerdo con el artículo 82, ambos del RGLCAP, se procederá a la **apertura de las proposiciones admitidas**, diferenciando dos procedimientos en función de si hay o no Sobre-Archivo 2, que se detallan a continuación:

A. PROCEDIMIENTO CUANDO EXISTA SOBRE-ARCHIVO 2.

La apertura del Sobre-Archivo 2 tendrá lugar cuando haya criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. Se celebrará en los siete días siguientes a la apertura del Sobre-Archivo 1 cuando haya habido trámite de subsanación de errores o aclaraciones en la documentación presentada por los licitadores, en caso contrario se celebrará en la misma sesión de apertura del Sobre-Archivo 1, con arreglo al siguiente proceso:

1. Comenzará el acto dándose lectura al anuncio del contrato y, dado que la presentación de ofertas se realizará mediante sistema telemático, se procederá al descryptado de los ficheros electrónicos, dejándose constancia documental de todo lo actuado.

En caso de que surjan discrepancias se procederá conforme establece el artículo 83.3 del RGLCAP.

2. El Presidente manifestará el resultado de la calificación de la documentación presentada en el Sobre-Archivo 1, con expresión de los licitadores admitidos, de los rechazados y causa o causas de inadmisión de estos últimos, y comunicará el resultado de la calificación en los términos previstos en el artículo 82 del RGLCAP.

Los licitadores rechazados quedarán excluidos del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres-archivos que contengan sus proposiciones no podrán ser abiertos.

A continuación se abrirá el Sobre-Archivo 2 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento de adjudicación, a los efectos de su valoración posterior por la Mesa de contratación, la cual podrá pedir cuantos informes sean necesarios para poder calificar dicha documentación.

3. Una vez calificado el Sobre-Archivo 2, la Mesa se reunirá en el plazo máximo de 20 días contado desde la apertura de dicho sobre-archivo (*este acuerdo será publicado en el Perfil de contratante y se comunicará a los licitadores, por medio de la PLACSP*), para comunicar a los licitadores, cuál es la puntuación obtenida para estos criterios y para proceder al descryptado del Sobre-Archivo 3 correspondiente a cada licitador. El proceso será el siguiente:



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

– En primer lugar, el Presidente de la Mesa dará lectura de las puntuaciones obtenidas por cada licitador y, en su caso, de las propuestas admitidas o rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas; procediéndose a publicar dichos resultados en el Perfil de contratante antes de que se realice el descryptado y apertura del Sobre-Archivo 3.

– A continuación, se procederá al descryptado de los ficheros electrónicos, de tal forma que se pueda comprobar en todo momento la integridad e identidad de las ofertas presentadas y alojadas en la PLACSP. Acto seguido se abrirán las propuestas de aquellas empresas que continúen en el procedimiento de adjudicación, (*documentación relativa a criterios de adjudicación cuantificables de forma automática, y la proposición económica*) y se dará a conocer, a través de dicha Plataforma, el contenido de las proposiciones (*ofertas económicas y, en su caso, acreditación de los criterios cuantificables de forma automática*), teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 133 de la LCSP.

– Si hubiera empresas que hayan incurrido en presunta baja anormal, conforme a los parámetros objetivos contemplados en el apartado 8.2 del CRC, se procederá conforme al apartado 5º de esta cláusula.

– Culminado el proceso de valoración, la Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas anormalmente bajas. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación que se han señalado en el CRC, de conformidad con los artículos 145 y 146 de la LCSP, y se elevará la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

B. PROCEDIMIENTO CUANDO NO EXISTA SOBRE-ARCHIVO 2.

La apertura del Sobre-Archivo 3 por la Mesa de contratación, de no existir en el procedimiento criterios cuya valoración requiera de un juicio de valor (*Sobre-Archivo 2*), tendrá lugar en el plazo máximo de 20 días contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones (*este acuerdo será publicado en el Perfil de contratante y se comunicará a los licitadores, por medio de la PLACSP*). No obstante, cuando tras la apertura del Sobre-Archivo 1, no haya habido trámite de subsanación de errores o aclaraciones en la documentación presentada por los licitadores, la apertura del Sobre-Archivo 3 tendrá lugar en la misma sesión de apertura del Sobre-Archivo 1, con arreglo al siguiente proceso:

1. Comenzará el acto dándose lectura al anuncio del contrato y, dado que la presentación de ofertas se realizará mediante sistema telemático, se procederá al descryptado de los ficheros electrónicos, de tal forma que se pueda comprobar en todo momento la integridad e identidad de las ofertas presentadas y alojadas en la PLACSP, dejándose constancia documental de todo lo actuado.

En caso de que surjan discrepancias se procederá conforme establece el artículo 83.3 del RGLCAP.



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>

2. El Presidente manifestará el resultado de la calificación de la documentación presentada en el Sobre-Archivo 1, con expresión de los licitadores admitidos, de los rechazados y causa o causas de inadmisión de estos últimos, y comunicará el resultado de la calificación en los términos previstos en el artículo 82 del RGLCAP.

Los licitadores rechazados quedarán excluidos del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres-archivos que contengan sus proposiciones no podrán ser abiertos.

3. Acto seguido se abrirá el Sobre-Archivo 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento de adjudicación, (*documentación relativa a criterios de adjudicación cuantificables de forma automática, y la proposición económica*), a los efectos de su valoración posterior por la Mesa de contratación.

El contenido de las proposiciones (*ofertas económicas y, en su caso, acreditación de los criterios cuantificables de forma automática*) se dará a conocer, a través de la PLACSP, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 133 de la LCSP.

4. Si hubiera empresas que hayan incurrido en presunta baja anormal, conforme a los parámetros objetivos contemplados en el apartado 8.2 del CRC, se procederá conforme al apartado 5º de esta cláusula.

5. Culminado el proceso de valoración, la Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas anormalmente bajas. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación que se han señalado en el CRC, de conformidad con los artículos 145 y 146 de la LCSP, y se elevará la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

6.5.- PROCEDIMIENTO EN EL CASO DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Para apreciar las ofertas anormales, se requerirá información a todos los licitadores que hayan presentado dichas ofertas, concretando los aspectos que deberán ser aclarados o justificados, por plazo de 5 días hábiles desde el envío de la notificación al interesado, así como los informes técnicos necesarios según se establece en el artículo 149.4 de la LCSP. Las ofertas anormalmente bajas sólo podrán ser excluidas por el órgano de contratación a propuesta de la Mesa de contratación, de manera motivada, si considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales. En todo caso, se rechazarán las ofertas si vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando la adjudicación se efectúe a favor de una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, para garantizar la correcta ejecución sin que se produzca una merma en la calidad.

6.6.- De todo lo actuado en los apartados anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse en cada una de las sesiones por el Secretario con el VºBº del Presidente, debiendo todas las actas ser objeto de publicación en el Perfil de contratante. También deberá ser publicado el informe del artículo 336 de la LCSP, o documento que contenga la información requerida en dicho artículo, cuando sea necesario su elaboración por estar el contrato sujeto a regulación armonizada.

Las actas deben recoger la declaración o manifestación por parte de todos los miembros de la Mesa de contratación, de que no concurre ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la LCSP.

6.7.- La propuesta de adjudicación que eleve la Mesa de contratación será motivada. La Mesa además podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato. Si el órgano de contratación no adjudica el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación, deberá motivar su decisión.

CLÁUSULA 7. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

7.1.- Formulada propuesta de adjudicación, por la Mesa de contratación, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, el servicio correspondiente del órgano de contratación requerirá al licitador que haya sido propuesto como adjudicatario, mediante comunicación electrónica a través de la PLACSP, para que dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente los documentos que se indican a continuación, diferenciando dos situaciones:

1. Si el licitador está **inscrito en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** (*en adelante ROLECE*) o incluido en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea que sea accesible de modo gratuito para los órganos de contratación, será eximido, a tenor de lo de en ellos reflejado y salvo prueba en contrario, de tener que acreditar documentalmente todas aquellas circunstancias inscritas en los referidos sitios. En estos casos, deberá aportarse certificación de inscripción en el Registro o base de datos, que deberá ir acompañada de una declaración expresa y responsable de vigencia, siempre referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones



Código de verificación : 11ebbe2d3d21feas5

La inscripción en el ROLECE será suficiente para acreditar las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

El resto de documentación a acreditar se hará conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

2. Si el licitador NO está **inscrito en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ROLECE** o incluido en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea que sea accesible de modo gratuito para los órganos de contratación o, de estar inscrito, respecto de las circunstancias que no obren en los mencionados sitios, deberá aportar:

A. Documentos que acrediten la **personalidad del empresario y su ámbito de actividad:**

- Copia auténtica o legitimada notarialmente del DNI/NIE del empresario individual o documento equivalente si no tuviera nacionalidad española.
- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

B. Documentos que acrediten, en su caso, **la representación:**

Copia auténtica o legitimada notarialmente del DNI/NIE o documento equivalente si no tuviera nacionalidad española del firmante de la proposición económica, así como del poder bastante para obligar a la empresa por la que licita.

C. **Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.**

Los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante los requisitos específicos exigidos en el apartado 5.1 del CRC.

Cuando para acreditar la solvencia del contrato sea necesario el examen de muestras, se estará a lo establecido en el apartado 5.3 del CRC.

Cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental: si así se prevé en el CRC, motivadamente, al amparo de lo previsto en los artículos 93 y 94 de la LCSP, en los contratos sujetos a regulación armonizada, el licitador deberá aportar los



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

certificados u otras pruebas de medidas equivalentes indicados en el apartado 5.2 del CRC, que operarán como criterio de solvencia.

Integración de la solvencia con medios externos: si el licitador recurre a otras empresas para acreditar la solvencia, deberá aportar el compromiso (*artículo 75.2 de la LCSP*) por escrito de dichas entidades, que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios declarados

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán justificar documentalmente los apartados A, B, C, D, G y H.

D. Habilitación empresarial o profesional.

En el caso que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial o profesional de acuerdo con el apartado 6 del CRC, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

E. Adscripción de medios personales y materiales.

La documentación acreditativa, si procede, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato (*artículo 76.2 de la LCSP*), de la forma indicada en el apartado 7 del CRC.

F. Garantías:

Documentación acreditativa de haber constituido la **garantía definitiva** que, en su caso, sea procedente de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 9.2 del presente pliego y del apartado 11 del CRC.

En el caso de que proceda, documentación acreditativa de haber constituido la **garantía complementaria**, cuando el órgano de contratación haya establecido para casos especiales que, además de la garantía definitiva, a que se refiere el párrafo anterior, se preste una complementaria, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 9.3 del presente pliego y del apartado 12 del CRC.

G. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

— Obligaciones Tributarias.

Las circunstancias expresadas en el artículo 13 del RGLCAP se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (*en la cual se hará constar el carácter positivo o negativo de la misma*), excepto la circunstancia referida en el artículo 13.1.a), cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta y, en su caso, del



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o declaración responsable de estar exento del pago del mismo.

Además será necesario, a efecto de que quede constancia de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de Extremadura, Certificación Administrativa expedida por el órgano competente de la misma.

– Obligaciones de Seguridad Social.

Las circunstancias expresadas en el artículo 14 del RGLCAP, se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente, en la cual deberá hacerse constar el carácter positivo o negativo de la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los citados artículos 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

La presentación de la declaración responsable, que deberá incluirse en el Sobre-Archivo 1, conlleva la autorización expresa al órgano gestor para recabar de oficio los correspondientes certificados acreditativos a los que se alude en los párrafos anteriores, salvo manifestación expresa en contrario del interesado.

H. Con respecto a la acreditación del **cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (artículo 42)**, solo en el caso de haber optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberá presentarse una copia auténtica de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

I. En materia de igualdad entre mujeres y hombres, en el caso de empresa de más de cincuenta trabajadores, acreditará la **obligación** de contar con un **plan de igualdad** mediante la presentación de certificado expedido por el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (*artículos 2.1.f) y 3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad*).

J. Designación del **responsable de la ejecución del contrato.**

7.2.- Especialidades en la documentación que han de presentar los empresarios extranjeros. Los empresarios extranjeros deberán presentar la documentación señalada anteriormente teniendo en cuenta las especialidades y la documentación específica que a continuación se detalla:



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>

	EMPRESAS NO ESPAÑOLAS DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO	RESTANTES EMPRESAS EXTRANJERAS
DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD DE OBRAR	Se acreditará mediante la inscripción en los Registros procedentes de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o de certificados en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación, de conformidad con lo indicado en el Anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes tipos de contratos.	Se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Deberá acompañarse además informe de reciprocidad <i>(elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior)</i> a que se refiere el artículo 68 de la LCSP, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizadas, en cuyo caso se sustituirá por un informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.
SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA	Deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la misma forma que se exige a los empresarios españoles.	Deberán acreditar su solvencia, económica, financiera y técnica o profesional en la misma forma que se exige a los empresarios españoles.



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>**SOMETIMIENTO
JURISDICCIÓN
ESPAÑOLA**

En los casos en los que el contrato vaya a ejecutarse en España, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, declaración con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (140.1 f) de la LCSP), siendo suficiente con la declaración final de la parte VI del declaración responsable, incluido en el Sobre-Archivo 1.

TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE REDACTADA EN CASTELLANO. LAS TRADUCCIONES DEBERÁN DE HACERSE EN FORMA OFICIAL (artículo 23 del RGLCAP).

7.3.- Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al licitador, por medio de notificaciones a través de la PLACSP, concediéndose un plazo de tres días hábiles, desde el envío de la notificación al interesado, a efectos de subsanar o completar la documentación aportada. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán publicarse, el mismo día de la notificación, en el Perfil de contratante.

Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

7.4.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP; procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Los mismos efectos se producirán si de la aportación de documentos se dedujera que la empresa requerida no cumple los requisitos de solvencia y capacidad.

7.5.- De todo lo actuado en los apartados anteriores se dejará constancia en el expediente.

CLÁUSULA 8. ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.

8.1.- Cuando el órgano de contratación se aparte de la propuesta elevada por la Mesa, deberá motivar su decisión.

8.2.- En el caso de que la aplicación de los criterios de adjudicación dé lugar a un empate en la puntuación obtenida por varias empresas, se estará a lo establecido en la cláusula 4.8 del presente pliego.

8.3.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato en el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir el trámite de audiencia por presunta oferta anormal a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, de conformidad con el artículo 158.3 de la LCSP.

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro de plazo establecido en el CRC, los empresarios admitidos tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía provisional que, en su caso, hubieren prestado.

No podrá declararse desierta la licitación cuando la oferta o proposición sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. No obstante, el órgano de contratación podrá, en cualquier momento antes de la formalización, y sólo por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido para presentar la oferta, cuya existencia y cuantía deberán probar, y la indemnización no superará en ningún caso la cantidad del uno por mil del presupuesto base de licitación, IVA excluido, por cada uno.

No obstante, cuando se produzca alguno de los supuestos recogidos en este apartado, debe ser publicado en el Perfil de contratante.

8.4.- La resolución de adjudicación deberá ser motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la LCSP, y se notificará a los licitadores debiendo ser publicada en el Perfil de contratante en el plazo de 15 días.



Código de verificación : 11ebbe2d3d21feas5



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>

8.5.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 de la LCSP, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, conteniendo todos los extremos expresados en el artículo 151.2 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, concretamente a través de dirección electrónica habilitada. El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (*en adelante LPACAP*), será de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

CLÁUSULA 9. GARANTÍAS.

9.1.- PROVISIONAL.

En el apartado 10 del CRC podrá exigirse, de forma excepcional, a los licitadores la constitución de una garantía previa que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato, solo cuando se considere necesario y se justifique, por motivos de interés público, en el expediente.

Esta garantía no podrá ser superior a un 3% del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP.

Cuando el licitador opte a un solo lote o a varios de los establecidos, deberá constituir la garantía provisional correspondiente a los lotes a que opte, cuyos importes se indican, en su caso, en el apartado 10 del CRC.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

La constitución de depósitos podrá efectuarse por los siguientes medios:

1. **En efectivo, mediante ingreso o transferencia**, el importe se ingresará en la cuenta de ingresos de la Excm. Diputación de Cáceres **ES68 2103 7412 2600 3000 4395**
2. **Mediante aval**, prestado en la forma y condiciones que establecidas en el artículo 56 del RGLCAP o norma de desarrollo de la LCSP que en su momento lo sustituya, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse igualmente en la Caja General de Depósitos del órgano de contratación o presentarse directamente ante el órgano de contratación en el sobre que contenga la documentación administrativa. El modelo que han de seguir estos avales se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.dip-caceres.es/wp-content/uploads/2020/12/MODELO DE AVAL DE ENTIDAD FINANCIERA.pdf>
3. **Mediante contrato de seguro de caución**, celebrado en la forma y con las condiciones previstas en el artículo 57 del RGLCAP, referencia que se entenderá realizada a la norma que en su momento sustituya a este precepto. El modelo de certificado de seguro de caución se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.dip-caceres.es/wp-content/uploads/2020/12/MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCION.pdf>

9.2.- DEFINITIVA.

El licitador que, por presentar la mejor oferta de conformidad con el artículo 145 de la LCSP, resulte propuesto como adjudicatario por la Mesa de contratación deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva, la cual queda afecta a las responsabilidades contenidas en el artículo 110 de la LCSP, por el importe expresado en el apartado 11 del CRC, en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en sus sucursales, debiendo el contratista acreditar su constitución mediante la entrega al órgano de contratación del resguardo expedido por aquellos.

No procederá la exigencia de la garantía definitiva en los contratos reservados a los que se refiere la disposición adicional cuarta de la LCSP, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

La información sobre donde constituir los depósitos, medios, modelos y trámites se encuentran publicados en <https://www.dip-caceres.es/modelos/>

La constitución de los depósitos definitivos se podrá realizar en las siguientes oficinas:



1. **En efectivo, mediante ingreso o transferencia**, el importe se ingresará en la cuenta de ingresos de la Excm. Diputación de Cáceres **ES68 2103 7412 2600 3000 4395**
2. **Mediante aval**, prestado en la forma y condiciones que establecidas en el artículo 56 del RGLCAP o norma de desarrollo de la LCSP que en su momento lo sustituya, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse igualmente en la Caja General de Depósitos del órgano de contratación o presentarse directamente ante el órgano de contratación en el sobre que contenga la documentación administrativa. El modelo que han de seguir estos avales se encuentra en el siguiente enlace: https://www.dip-caceres.es/wp-content/uploads/2020/12/MODELO_DE_AVAL_DE_ENTIDAD_FINANCIERA.pdf
3. **Mediante contrato de seguro de caución**, celebrado en la forma y con las condiciones previstas en el artículo 57 del RGLCAP, referencia que se entenderá realizada a la norma que en su momento sustituya a este precepto. El modelo de certificado de seguro de caución se encuentra en el siguiente enlace: https://www.dip-caceres.es/wp-content/uploads/2020/12/MODELO_DE_CERTIFICADO_DE_SEGURO_DE_CAUCION.pdf

La garantía definitiva se devolverá o cancelará cuando, haya vencido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o cuando se declare la resolución del contrato sin culpa del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 de la LCSP.

9.3.- GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS.

De establecerse en el apartado 12 del CRC las garantías complementarias, que podrán alcanzar hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta, para supuestos especiales, se ajustarán a lo dispuesto para la garantía definitiva, en los términos que prevé el artículo 107.2 de la LCSP. A estos efectos, tienen la consideración de casos especiales, aquellos contratos en los que, en virtud del riesgo que asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever en caso de ofertas que inicialmente resulten incursas en presunción de anormalidad, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 6.5, lo que se deberá concretar en el apartado 12 del CRC.

9.4.- En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista o se proceda a la modificación del contrato, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

CLÁUSULA 10. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

10.1.- El contrato se entenderá perfeccionado con su formalización.

10.2.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El órgano de contratación requerirá, por medio de la PLACSP, al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 153 de la LCSP.

10.3.- En los contratos financiados con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme a lo previsto en el artículo 44 de la LCSP, el órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.a) del RDL 36/2020 y artículo 36.a) del DL 3/2021.

10.4.- Los documentos administrativos de formalización deberán contener, al menos, las menciones y datos establecidos en el artículo 35 de la LCSP. Deberá reflejarse expresamente en el contrato la relación de características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación y que hubieran sido determinantes de la misma en favor del contratista.

10.5.- El contrato podrá elevarse a escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato, cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

10.6.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP.



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el artículo 153.3 de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

10.7.- En supuestos de unión temporal de empresas se deberá aportar la escritura pública de constitución de la unión antes de la formalización del contrato.

10.8.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 153 de la LCSP, para los expedientes tramitados de emergencia.

10.9.- La formalización del contrato se publicará junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo, en el Perfil de contratante. Si el contrato estuviera sujeto a regulación armonizada, la publicidad de la formalización deberá adecuarse a lo establecido en el artículo 154.3 de la LCSP.

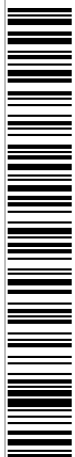
10.10.- En **aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento**, la empresa adjudicataria está obligada a presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, estando obligada igualmente a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en dicha declaración.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

11.1.- Será obligación principal del contratista la ejecución del contrato a su riesgo y ventura, con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este PCAP, en el PPT y conforme a las instrucciones que, en su caso, diera el Responsable del contrato, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, dentro del plazo de ejecución del contrato.

11.2.- El contratista se responsabilizará de que la entrega de los bienes del contrato se efectúe en el tiempo y lugar previstos, salvo en los casos de fuerza mayor siempre que no exista actuación imprudente por parte del mismo, en que tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren producido.

Cuando llegado el término de los plazos señalados en cada caso, el contratista hubiese incurrido en demora por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar entre la resolución del contrato o la imposición de las penalidades establecidas al efecto en el artículo 193.3 de la LCSP.



Código de verificación : 11ebbe2d3d21feas5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21feas5>

11.3.- El contratista responderá y no tendrá derecho a indemnización por las pérdidas, averías y perjuicios ocasionados en los bienes objeto del contrato antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta incurra en mora.

11.4.- Salvo pacto en contrario, los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

11.5.- Además de los inherentes a la propia ejecución del contrato el contratista estará obligado a satisfacer los siguientes gastos:

- En su caso, elevación a escritura pública del contrato.
- Toda clase de tributos, que resulten de aplicación según la legislación vigente.
- Indemnizaciones que tenga su causa en la ejecución del contrato.
- Señalizaciones, transporte, vigilancia, almacenamiento y demás prestaciones inherentes.
- Ensayos, pruebas, prospecciones, trabajo de campo y demás análogos necesarios.

11.6.- Sin perjuicio de que el órgano de contratación preste su apoyo al contratista, corresponde al mismo la obtención de las oportunas autorizaciones, permisos y licencias, tanto oficiales como particulares que requieran la ejecución del contrato, salvo aquellas que sean competencia del órgano de contratación y se precisen por el contratista para la ejecución del contrato.

Así mismo para utilizar los materiales, suministros, procedimientos y/o equipo/s para la ejecución del objeto de contrato, el contratista deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y/o marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el abono por tales derechos, y respondiendo frente a los titulares de los mismo por su utilización ilegítima.

Además de lo anterior, el contratista no solo será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, sino que deberá indemnizar a la Administración por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de una reclamación.

11.7.- El contratista también estará obligado a cumplir con los trámites y actuaciones necesarias para el cumplimiento de la disciplina y visados de los Colegios Profesionales, en el supuesto que fueren necesarios para la ejecución del contrato.

11.8.- Así mismo, el contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, de

seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

Con carácter previo a la finalización del contrato, **la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones que le fueran exigibles legal o contractualmente.**

11.9.- El contratista no podrá utilizar para sí ni facilitar a un tercero dato alguno del objeto del contrato, ni publicar total o parcialmente el contenido del mismo. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades, sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurra el contratista.

11.10.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el CRC que acompaña a este pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que el apartado 28 del CRC establezca un plazo mayor, definiéndolo y limitándolo en el tiempo.

11.11.- El contratista responderá de su personal dependiente por actos, errores u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de la ejecución del contrato. En supuestos excepcionales debidamente motivados, la Administración podrá requerir al contratista la adopción de medidas concretas que coadyuven al restablecimiento del buen orden de ejecución de lo pactado.

11.12.- Serán de cuenta del contratista las indemnizaciones que hubiere de satisfacer a terceros por daños o perjuicios causados en la ejecución del contrato, salvo que los mismos sean consecuencia inmediata y directa de órdenes expresas de la Administración, dentro de los límites señalados en las leyes (*artículo 196 de la LCSP*).

11.13.- El propuesto adjudicatario, designará un responsable de la ejecución del contrato, así como de las comunicaciones y actuaciones que deba hacer y recibir de la Administración, para su inclusión en el contrato.

El responsable del contratista será una persona física que representará a aquel frente a la Administración.

11.14.- El contratista, además de disponer de una dirección electrónica habilitada, deberá facilitar la dirección de correo electrónico de la empresa, a fin de agilizar la comunicación y



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>

relación con la Administración contratante. Así mismo, facilitará los números de teléfonos y dirección de correo electrónico, si lo hubiere, de su personal dependiente responsable de la ejecución del contrato.

11.15.- La Administración contratante, de una manera continuada y directa podrá ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato, con las limitaciones previstas en el artículo 190 párrafo segundo de la LCSP. El contratista facilitará la visita, examen y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice la Administración.

11.16.- En el contrato de arrendamiento, el arrendador o empresario asumirá durante el plazo de vigencia del contrato la obligación del mantenimiento del objeto del mismo, de conformidad con el artículo 298 de la LCSP.

11.17.- El contratista tiene la obligación de respetar en su integridad la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.2 de la LCSP.

CLÁUSULA 12. LUGAR DE ENTREGA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

12.1.- El lugar de entrega de los bienes objeto de este contrato será el consignado en el apartado 13 del CRC.

12.2.- El plazo total de ejecución del contrato de suministros no podrá ser superior al fijado en el artículo 29 de la LCSP (*sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53 del RDL 36/2020 y en el artículo 38 del DL 3/2021 para contratos de servicios de carácter energético*), incluyendo las posibles prórrogas que acuerde el órgano de contratación, y será el que expresamente se fije en el apartado 19 del CRC de este pliego. Asimismo, podrán establecerse en dicho apartado plazos parciales, para su ejecución sucesiva, por referencia a la realización de entregas o hitos de ejecución.

Salvo que en el CRC o en el contrato se pacte expresamente otra, la fecha inicial de la ejecución del contrato será el día siguiente a la formalización del contrato.

12.3.- El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga es obligatoria para el empresario, siempre que el preaviso se produzca con dos meses de antelación y la Administración no se demore en el pago del precio más de 6 meses. Quedan excluidos los contratos de duración inferior a 2 meses.

12.4.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, o en su caso de los plazos parciales, la Administración

podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, y éste hubiera solicitado una ampliación del plazo inicial de ejecución, se estará a lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP y en el artículo 100 del RGLCAP.

CLÁUSULA 13. INSPECCIÓN DEL PROCESO DE FABRICACIÓN.

13.1.- El modo de ejercer la facultad de inspección, vigilancia y examen del proceso de elaboración o fabricación de los bienes relativos a este contrato, que ostenta la Administración, así como el personal que haya de realizarlos, será determinado en el apartado 15 del CRC. A estos efectos, el suministrador deberá dar cuenta por escrito al órgano de contratación con diez días de antelación a la fecha de comienzo de la fabricación o elaboración de los bienes objeto de este contrato.

13.2.- La fabricación de los bienes objeto del suministro, se realizará con entera sujeción a las cláusulas de este pliego y a las instrucciones escritas, que en interpretación de éstas diera el órgano de contratación, o en su caso el Responsable del contrato.

CLÁUSULA 14. RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

14.1.- La recepción se efectuará en los términos establecidos en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

Dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega del suministro objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el apartado 19 del CRC, se deberá realizar el acto formal y positivo de recepción. Esta recepción le será comunicada previamente a la Intervención General cuando resulte preceptiva, para su asistencia potestativa al acto de recepción, levantándose al efecto el acta correspondiente, donde se dejará expresa constancia de la correcta ejecución del objeto del contrato.

Asimismo, en el caso de haberse previsto en dicho apartado del CRC, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser utilizadas de forma independiente, con las consiguientes reducciones de garantía definitiva y cómputo de plazos para la garantía de las partes recibidas.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá, en su caso, acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonarse el saldo resultante.

14.2.- Las clases y tamaños de embalajes, señalizaciones y rotulaciones que se exigen para este suministro son las determinadas en el apartado 14 del CRC.



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

14.3.- La Administración se reserva las comprobaciones de los bienes al momento de su recepción, que se detallan en el apartado 16 del CRC.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción, y se darán las instrucciones precisas al contratista, para que subsane los defectos observados o bien proceda a un nuevo suministro.

El contratista tendrá derecho, en este momento y durante todo el plazo de garantía, a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen por el órgano de contratación y, a tal efecto, en el plazo de 10 días, podrá elevar informe contradictorio al órgano de contratación si estima objeciones a las indicaciones del Responsable del contrato. El órgano de contratación resolverá lo pertinente. De acatar las órdenes del Responsable del contrato, y en su caso de ordenarse por el órgano de contratación, la entrega de las correcciones se efectuará de acuerdo con lo expuesto con anterioridad dentro del plazo que expresamente se fije, si bien, los plazos previstos se reducirán a la mitad.

Si el contratista no alegara por escrito, respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas, y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Hasta que tenga lugar la recepción, el contratista responderá de la correcta realización del suministro y de los defectos que en los bienes hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el Responsable del contrato o los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando se trate de bienes o productos perecederos, una vez recibidos de conformidad por la Administración, será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

14.4.- La entrega no se entenderá realizada hasta que se hayan terminado de conformidad las obras accesorias de instalación de los bienes, en su caso.

14.5.- El coste de instalación se encuentra incluido en el precio del suministro.

14.6.- Una vez realizado el suministro por el empresario comenzará el plazo de garantía señalado en el apartado 29 del CRC y en el contrato.

CLÁUSULA 15. CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

15.1.- La ejecución del contrato habrá de ajustarse a las condiciones que se establecen en el presente PCAP y en el PPT, documentos ambos que gozan de la condición de contractuales, así como a las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

criterios de adjudicación y que hubieran sido determinantes de la misma en favor del contratista.

15.2.- En el CRC deberán establecerse las consecuencias del incumplimiento en ejecución del contrato de aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, bien la resolución contractual si han sido definidos como obligaciones contractuales esenciales en el apartado 26 del CRC o bien la imposición de penalidades, señalando la que proceda en el apartado 25.3 del CRC.

15.3.- La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista (*artículo 197 de la LCSP*).

15.4.- **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

Cuando así se disponga en el apartado 24 del CRC, el órgano de contratación podrá establecer **condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato**, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato y no sean directa o indirectamente discriminatorias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, incorporándose al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se refieran a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social, de entre las que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP, debiendo indicarse en tal caso dicha circunstancia en el anuncio de licitación.

Estas condiciones especiales se describirán en el apartado del CRC mencionado anteriormente y su incumplimiento tendrá las consecuencias que en el mismo se establezcan.

Si el órgano de contratación ejerce esta opción, haciéndolo constar en el apartado 24 del CRC, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato, si el órgano de contratación ejerce esta opción haciéndolo constar en los apartados 22.2 y 24 del CRC.

En este sentido, el contratista deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>

2. Cuando se prevea la subcontratación en el CRC, en el caso de que la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

Quando el contrato implique la cesión de datos por la entidad contratante a la empresa adjudicataria, será obligatorio el sometimiento de este último a la **normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos**, advirtiéndose que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

El incumplimiento o cumplimiento parcial de las condiciones especiales de ejecución previstas en el PCAP además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, conllevará la imposición de las penalidades referidas en la cláusula 24 del presente pliego y podrá suponer la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, cuando a la obligación contractual se le atribuya el carácter esencial.

En el resto de los casos, podrá suponer la imposición de la penalidad prevista en el artículo 192.1 de la LCSP, que se concretarán en el apartado 25.3 del CRC del presente pliego.

Quando el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución sea definido como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios, constituirá causa de prohibición de contratar según lo establecido en el artículo 71.2.c) de la LCSP, debiendo notificarse en este caso la prohibición de contratar al Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

15.5.- El órgano de contratación, dentro de su ámbito de competencia, tramitará y resolverá, a la mayor brevedad posible, las cuestiones o incidencias derivadas de la ejecución del contrato. Esta autoridad podrá ejercer dicha potestad administrativa a través de la unidad administrativa u órgano al que esté adscrito el Responsable de la ejecución del contrato.

15.6.- Salvo lo establecido para casos específicos en la LCSP o en el presente pliego, cuantas incidencias surjan entre el órgano de contratación y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>

condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, debiendo comprender las actuaciones referidas en el artículo 97 del RGLCAP.

15.7.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que deberá figurar en el apartado 23.2 del CRC, todo contrato regido por este PCAP contará con un Responsable del contrato, que podrá ser una persona física o jurídica, encargado de la comprobación, coordinación, vigilancia de la correcta realización del objeto del contrato, correspondiéndole adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, así como la relación directa e inmediata con el contratista, que deberá identificarse en el contrato.

El Responsable del presente contrato será el Jefe del Servicio de Compras y Suministros de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres con el Asesoramiento del SES.

Al Responsable y sus colaboradores, acompañados por el representante del contratista, se les debe permitir realizar todas las actuaciones que resulten precisas para verificar la correcta ejecución del contrato.

Son funciones específicas del Responsable del contrato:

- La inmediata interpretación y aplicación del PCAP y demás documentos contractuales.
- Exigir la existencia y utilización de los medios materiales y humanos necesarios al objeto del contrato.
- Proponer las medidas necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación en los términos contratados.
- Exigir al contratista, directamente o a través del personal a sus órdenes, el cumplimiento de las condiciones contractuales.
- Proponer e informar las modificaciones que convengan introducir.
- Informar la cesión y subcontratación.
- Expedir las certificaciones o certificados de conformidad en los plazos y fases que se hayan establecido.
- Tramitar cuantas incidencias se den en la relación contractual.



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>

- Verificar el cumplimiento por parte del adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el apartado 24 del CRC.
- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo.
- Supervisar la ejecución material y formal del contrato, a cuyos efectos deberá emitir un informe de seguimiento con periodicidad trimestral en el primer año de ejecución del contrato y semestral en los siguientes hasta la finalización del mismo, donde se dejará expresa constancia de la correcta ejecución del objeto del contrato, y en particular del cumplimiento en la ejecución de la prestación de las características de la misma que se hubieran tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación que hubieran sido determinantes de la adjudicación en favor del contratista, o que hubieran sido ofertadas por éste, así como de las condiciones especiales de ejecución que se hubieran establecido en el pliego; sobre todo cuando el cumplimiento de todas estas obligaciones versen sobre cláusulas de tipo social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas sociales.
- Todas aquellas funciones que le vengan impuestas por la legislación vigente.

Las instrucciones que dé al contratista el Responsable del contrato, de las que dejará constancia por escrito, serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar directamente a la seguridad de las personas, sin perjuicio de las facultades del coordinador o coordinadora de seguridad y salud en su caso, o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás supuestos, en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder. Dichas instrucciones podrán ser verbales pero deberá dejarse siempre constancia por escrito de las mismas.

El Responsable del contrato, en las labores propias de su función, llevará el control y seguimiento de la ejecución del contrato, dejando constancia escrita de las instrucciones, órdenes y demás incidencias surgidas en la ejecución. Todo documento obrante en el libro registro que deberá llevarse a cabo será suscrito con la firma del Responsable del contrato y por el contratista o su representante en prueba de conocimiento, quien tendrá derecho a una copia.

15.8.- Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de las cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas que le fueran exigibles legal o contractualmente.

La verificación del cumplimiento de las medidas concretas de contratación pública sostenible, se efectuará a través de los indicadores objetivos señalados en el apartado 23.3 del CRC.

En caso de incumplimientos de estas cláusulas, el Responsable del contrato deberá informar al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de dichas obligaciones y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.

CLÁUSULA 16. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

16.1.- El contratista vendrá obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos en materia de Seguridad y Salud Laboral contenidos en la normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales, y en especial en el Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

16.2.- Concretamente el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *La formación e información en materia preventiva a los trabajadores vinculados a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse la empresa adjudicataria con el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura para su supervisión.*

Los contratistas y subcontratistas deberán garantizar que los trabajadores reciban una información adecuada de todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y su salud en la ejecución del contrato.

La información deberá ser continua. Por ello, se actualizará en función del proceso de ejecución del contrato.

2. *Justificante de la entrega a los trabajadores de los equipos de protección individual, informándoles de las condiciones de uso y de la obligatoriedad de su empleo. Todos los equipos de protección individual deberán reunir los requisitos legalmente establecidos y deberán acompañarse de un folleto informativo escrito en castellano, en el que se recojan las instrucciones de utilización, niveles de protección ofrecidos por el equipo y mantenimiento.*

3. *La conformidad de los equipos de trabajo que vayan a utilizarse en los suministros contratados a la normativa de aplicación.*

4. La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente al objeto del contrato incluyendo específicamente los riesgos que pudieran ocasionarse tanto a trabajadores de la Junta de Extremadura como a terceros, así como las medidas preventivas para evitarlos. Cualquier modificación de las condiciones de trabajo debe llevar a un nuevo proceso, total o parcial, de evaluación y planificación (*artículo 16.1 de la Ley 31/1995, de 8 de*



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>

noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales). De estos documentos se entregará copia al centro donde se desarrollen los suministros contratados, con carácter previo al inicio de los mismos.

La acreditación de los anteriores términos se realizará mediante la declaración final de la parte VI que figura en la declaración responsable.

16.3.- El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones de seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

CLÁUSULA 17. REVISIÓN DE PRECIOS.

El procedimiento, la tramitación de los expedientes y la práctica de la revisión de precios, se ajustará a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP, y en los artículos 104 y 105 del RGLCAP y demás disposiciones que resulten aplicables.

CLÁUSULA 18. FORMA DE PAGO.

18.1.- El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y recibidos de conformidad por la Administración, con arreglo a las condiciones del contrato, previa presentación de la correspondiente factura dirigida al órgano de contratación.

De entre las formas de pago previstas en el apartado 2 del artículo 198 de la LCSP, el pago se hará en la forma que se establezca en el apartado 27.1 del CRC, a la vista de la certificación o documentación acreditativa de la correcta ejecución del contrato, y contra factura del contratista.

En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención General para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

Cuando razones técnicas o económicas debidamente justificadas lo aconsejen, el pago del precio del suministro podrá consistir parte en dinero y parte en la entrega de bienes de la misma clase, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 302 de la LCSP y en el PPT, si así se dispone en el apartado 27.1 del CRC.

18.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el Sector



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>

Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluye de la presentación obligatoria en FACe-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas a las facturas emitidas a la Diputación Provincial de Cáceres, por importe de hasta 5.000 euros, según lo dispuesto por la Disposición Adicional quinta de la Orden de 14 de julio de 2014 que establece los aspectos particulares de la Administración Autonómica en el funcionamiento del Registro contable de facturas y la tramitación de facturas de proveedores de bienes y servicios.

En la factura deberá constar la identificación del órgano de contratación (*órgano gestor*), de la unidad tramitadora (*órgano de destino*) y de la oficina contable (*órgano que tiene atribuida la función de contabilidad*) con indicación de los correspondientes códigos, de acuerdo con el "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3", así como la dirección postal, conforme se recoge en el apartado 27.2 del CRC.

18.3.- La Administración procederá a los abonos que correspondan en los plazos previstos en el artículo 198.4 de la LCSP.

En caso de demora en el abono de dichos pagos por parte de la Administración se estará a lo dispuesto en el artículo 199 de la LCSP.

Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a derecho y, en los términos establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

No obstante, las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

CLÁUSULA 19. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

19.1.- El presente contrato administrativo solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la LCSP, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 del mismo texto legal.

19.2.- En el supuesto de prever la posibilidad de modificaciones conforme al artículo 204 de la LCSP, las mismas serán detalladas en el apartado 21 del CRC, con los requerimientos fijados en dicho artículo, indicándose de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no exceda del veinte por ciento del precio inicial de conformidad con lo establecido en dicho artículo.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

19.3.- Sin perjuicio de la previsión indicada en el apartado anterior, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones no previstas cuando, conforme al artículo 205 de la LCSP, concurren los requisitos y alguno de los supuestos determinados en dicho artículo.

En el contrato, una vez modificado, se guardará la misma relación entre el precio y el valor de la prestación contratada.

19.4.- Tramitación de la modificación. El procedimiento de las posibles modificaciones, implique o no un incremento del coste de la ejecución del contrato, se iniciará por escrito del Responsable del contrato, dirigido al órgano de contratación, solicitando su autorización para tramitar la modificación. En dicho escrito se expondrán y justificarán la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias previstas en el PCAP o en el artículo 205 de la LCSP que determinan que el contrato deba ser modificado para la más adecuada satisfacción de las necesidades de la Administración que dieron lugar a la celebración del mismo.

En el caso de que la tramitación del expediente de modificación exija su suspensión se aplicará lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

19.5.- Las modificaciones de este contrato se formalizarán en la forma prevista en el artículo 153 de la LCSP y en la cláusula 10 de este pliego, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>

19.6.- En los casos en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3º de la LCSP, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

CLÁUSULA 20. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

20.1.- La suspensión del contrato será acordada por la Administración en los términos previstos en el artículo 208 de la LCSP.

20.2.- Si la suspensión temporal sólo afecta a una o varias partes o clases del objeto del contrato, se utilizará la denominación "*suspensión temporal parcial*" en el texto del acta de suspensión y en toda la documentación que haga referencia a la misma; si afecta a la totalidad del objeto contratado, se utilizará la denominación "*suspensión temporal total*" en los mismos documentos.

En ningún caso se utilizará la denominación "*suspensión temporal*" sin concretar o calificar el alcance de la misma.

20.3.- Siempre que la Administración acuerde una suspensión temporal, parcial o total, o una suspensión definitiva, se deberá levantar la correspondiente acta de suspensión, que deberá ir firmada por el Responsable del contrato y el contratista y, en la que se hará constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión, definiéndose concretamente la parte o partes afectadas por aquélla y cuantas circunstancias ayuden a un mejor conocimiento de la situación en que se encuentren los suministros contratados en el momento de la suspensión.

El Responsable del contrato remitirá un ejemplar del acta de suspensión y su anexo al órgano de la Administración que celebró el contrato.

20.4.- La Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste a consecuencia directa de la suspensión, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 208.2.a) de la LCSP, salvo que se establezca otra cosa en el apartado 30.5 del CRC.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 21. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

21.1.- **CESIÓN DEL CONTRATO.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2.b) de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión del contrato requerirá la previa y expresa autorización de la Administración contratante, previo informe del Responsable del contrato.

El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

En todo caso habrá de quedar constancia en el expediente de autorización de la cesión, la concurrencia de los requisitos habilitantes previstos en el artículo 214 de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

No se autorizará la cesión del contrato en favor de un tercero inhabilitado para contratar.

21.2.- **SUBCONTRATACIÓN.**

21.2.1.- El adjudicatario podrá subcontratar con terceros la realización parcial del contrato, salvo que esta posibilidad haya sido excluida motivadamente en el apartado 22.2 del CRC.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75 de la LCSP, los órganos de contratación podrán establecer que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal o por un miembro de la UTE. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación y se indicarán en el apartado 22.2 del CRC.

Con carácter general la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

21.2.2.- Si así se prevé en el apartado 22.2 del CRC, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>

En todo caso, la empresa adjudicataria deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de la celebración del subcontrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 215.2.b) de la LCSP, para lo cual la empresa adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se plasme el subcontrato, que deberá establecer las obligaciones de la empresa subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el contrato de que se trate y las consecuencias de su incumplimiento.

21.2.3.- El subcontratista no tendrá derechos frente a la Administración, ni generará obligaciones de ningún tipo a ésta frente al subcontratista, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos a que puedan llegar el contratista y el subcontratista que vulnere lo establecido en este apartado, incluso si tales pactos o acuerdos fueren comunicados a la Administración.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

La empresa o entidad adjudicataria tiene la obligación de acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte del subcontratista de las obligaciones.

21.2.4.- El adjudicatario está obligado a realizar los abonos que correspondan a los subcontratistas y suministradores, en los plazos y condiciones previstos en el artículo 216 de la LCSP, esta obligación tiene carácter de condición especial de ejecución.

Los subcontratistas están obligados al pago de los salarios, cotizaciones y retenciones a sus empleados adscritos a la ejecución del contrato.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 de la LCSP y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 del mismo texto legal, el órgano de contratación podrá prever la realización de pagos directos a los subcontratistas, recogiendo así en el apartado 22.2 del CRC.

Los subcontratistas podrán instar al contratista la cesión de los derechos de cobro que tuvieren frente a la Administración, pendientes de pago en el momento de la cesión.

21.2.5.- El órgano de contratación, si así se determina en los apartados 22.2 y 24 del CRC, podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista haya de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, de conformidad con dispuesto en la cláusula 15 del presente pliego.

21.2.6.- Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el presente pliego y en el artículo 215.2 de la LCSP, se impondrá la penalidad regulada en el artículo 215.3 de la LCSP, con sujeción a lo siguiente:



Código de verificación : 11ebbe2d3d21feas5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21feas5>

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía definitiva constituida.
- Como regla general, su cuantía será de un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente.

21.2.7.- En cualquier momento, el órgano de contratación podrá exigir del adjudicatario la presentación de todo tipo de documentos relacionados con la subcontratación celebrada y, en su caso, la justificación de los extremos relacionados en los apartados anteriores.

21.2.8.- Los incumplimientos de las obligaciones en materia de subcontratación darán lugar a la imposición de las penalidades previstas en el apartado 25.3 del CRC.

24.2.9.- En **aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento**, los licitadores, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, están obligados a indicar en su oferta, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

CLÁUSULA 22. RESOLUCIÓN.

22.1.- Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 195, 211 y 306 de la LCSP, con los efectos previstos en los artículos 213 y 307 del mismo texto legal.

Así mismo serán causas de resolución las determinadas especialmente en el presente pliego, además de las que puedan establecerse en el apartado 25.2 del CRC (*causas especiales de resolución*). En estos casos, de resolverse el contrato, el contratista queda obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación estime aconsejable eximirle expresamente de tal obligación.

22.2.- La aplicación de las causas de resolución se efectuará cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 212 de la LCSP y 109 del RGLCAP.



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>

22.3.- El procedimiento de resolución contractual deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de 6 meses. La falta de resolución expresa en el plazo indicado conllevará la caducidad.

El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida, según establece el artículo 213.5 de la LCSP.

22.4.- La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Administración, habrá de abonar ésta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

22.5.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración contratante los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, de conformidad con lo previsto en el artículo 213.3 de la LCSP. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 113 del RGLCAP. La fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el Responsable del contrato y resolverá la Administración, previa audiencia del contratista. Para la determinación de los daños y perjuicios a indemnizar, entre otros factores, se atenderá al retraso que implique para la inversión proyectada y los mayores gastos para la Administración.

22.6.- En supuestos de uniones temporales de empresas, cuando alguna se encuentre comprendida en alguno de los supuestos previstos en el artículo 211.1, letras a) y b) de la LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

CLÁUSULA 23. PLAZO DE GARANTÍA.

23.1.- El plazo para la devolución de la garantía definitiva será de 2 años a contar desde la fecha en que se produjo la recepción.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP.

Si durante el plazo de garantía la Administración acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes adquiridos, tendrá derecho a reclamar la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>

reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

23.2.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y la complementaria si procede, transcurrido el período de garantía en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

23.3.- Cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo de devolución se reducirá a seis meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.5 de la LCSP.

En el mismo plazo de seis meses será devuelta la garantía en los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 100.000 euros.

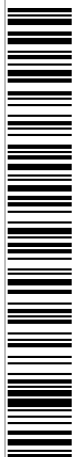
CLÁUSULA 24. PENALIDADES.

24.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

24.2.- El adjudicatario está obligado a cumplir el plazo de ejecución señalado en los documentos contractuales, conforme a lo señalado en el artículo 193.1 de la LCSP. Si llegado el término de cualquiera de los plazos previstos o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración, sin necesidad de intimación previa, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el CRC en atención a las especiales características del contrato, todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por los daños o perjuicios ocasionados por la demora.

24.3.- Además de lo anterior, el órgano de contratación podrá establecer en el CRC penalidades conforme a lo señalado en el artículo 192 de la LCSP, para los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Los incumplimientos del adjudicatario del contrato se clasificarán como leves, graves o muy graves, en atención al tipo de incumplimiento, grado de negligencia del contratista, relevancia económica de los perjuicios derivados del incumplimiento o reincidencia.



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>

En el apartado 25.3 del CRC se fijarán las penalidades asociadas a los incumplimientos contractuales.

No obstante el límite máximo de la cuantía total de las penalidades que pueden imponerse a un contratista no podrá exceder del 50 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

24.4.- Para la efectividad de las penalidades e indemnizaciones por daños y perjuicios se estará a lo dispuesto en los artículos 194 y 196 de la LCSP.

24.5.- El procedimiento de imposición de penalidades deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de seis meses. La falta de resolución expresa en el plazo indicado conllevará la caducidad.

CLÁUSULA 25. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

25.1.- CONFIDENCIALIDAD.

En relación con la confidencialidad de la información será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiera dado el referido carácter en el apartado 28 del CRC, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información, salvo que dicho apartado del CRC establezca un plazo mayor, definiéndolo y limitándolo en el tiempo.

No se podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores. No obstante los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses técnicos o comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (*en adelante LOPDGGD*) y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (*en adelante RGPD*).

25.2.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De conformidad con la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la LOPDGG, el RGPD, y la normativa complementaria vigente.

Cuando el objeto del contrato conlleve la necesidad de acceder a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, la empresa adjudicataria tendrá la consideración de encargado del tratamiento, habida cuenta de lo dispuesto en la disposición anteriormente mencionada.

En estos contratos, son obligaciones esenciales, con las consecuencias que de ello se derivan, las siguientes:

- a) La utilización de los datos para la finalidad para la cual se ceden, que se indicará en el apartado 30.3 del CRC.
- b) El sometimiento en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa de protección de datos de carácter personal, el tratamiento por el encargado se regirá por un contrato, que vincule al encargado respecto del responsable. Dicho contrato estipulará, como mínimo, todos los extremos indicados en el artículo 28.3 del RGPD.

CLÁUSULA 26. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

26.1.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos que revistan carácter contractual y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivos. Los mismos pondrán fin a la vía administrativa y contra ellos se podrá interponer los recursos previstos en el apartado siguiente.

En los procedimientos iniciados a solicitud de un interesado para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, el ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa a la ejecución, cumplimiento o extinción de un contrato administrativo, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado ésta, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

26.2.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

26.2.1.- Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, siempre que se trate de un contrato de suministros cuyo valor estimado sea superior a la cantidad establecida en el artículo 44.1.a) de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los acuerdos de adjudicación, las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Dicho recurso, de carácter potestativo, podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la LPACAP. Asimismo, podrá presentarse en el Registro del órgano de contratación o en el Registro de la Comisión Jurídica de Extremadura, según lo que dispone el 51 de la LCSP.



Código de verificación : 11ebbe2d3d21fea5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11ebbe2d3d21fea5>

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 60 de la LCSP. No obstante, para los contratos financiados con el PRETRES habrá de tenerse en cuenta las especialidades establecidas en el artículo 58 del RDL 36/2020 y en el artículo 36 del DL 3/2021.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

26.2.2.- De conformidad con el artículo 44.6 de la LCSP, contra los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial en materia de contratación, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de notificación de la resolución, ante el órgano administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

Dicho recurso podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la LPACAP. Asimismo, podrá presentarse en el Registro del órgano de contratación.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente por medio del correspondiente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

D o c u m e n t o f i r m a d o d i g i t a l m e n t e